



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO VELEZ POTES
RADICACIÓN No. 002-2017-00240-00
AUTO No. 3331

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del aquí demandante respecto al cambio de beneficiario de los depósitos judiciales que fueron ordenados a favor de su mandante a través del auto No. 2564 del 17 de mayo de 2023 puesto que aquella cuenta con la facultad expresa para recibir; se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2564 del 17 de mayo de 2023 y en particular en el numeral 1° el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.180.964,86 a favor de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.939.072 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.”

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: FERVICOOP
DEMANDADO: LUZ STELLA MOLINA GIL
RADICACIÓN No. 002-2021-00205-00
AUTO No. 3332

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de LUZ STELLA MOLINA GIL identificada con C.C. No. 31.858.563 en su calidad de demandada., teniendo en cuenta la siguiente información

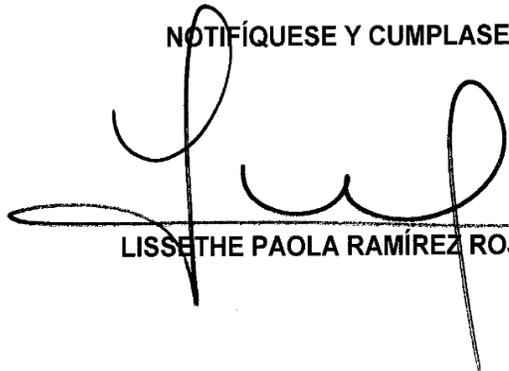
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002850584	24/11/2022	\$ 2.098.148,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: latiendadesilvanamanualidades@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBERTO BAHAMON VELASCO

DEMANDADO: JULIO CESAR CORONADO

RADICACIÓN No. 003-2015-00143-00

AUTO No. 3333

En atención al recurso de reposición allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

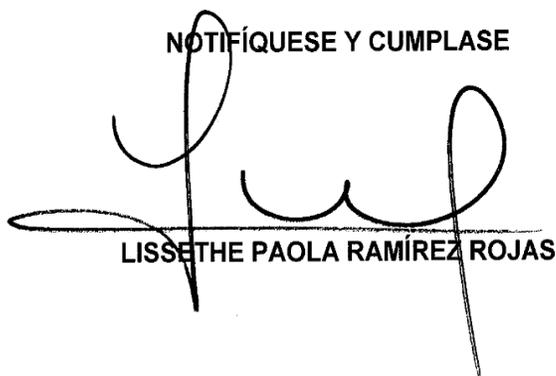
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A Y CISA S.A cesionario

DEMANDADO: MARÍA PATRICIA GIRALDO GARCÍA

RADICACIÓN No. 760014003-003-2016-00804-00

AUTO No. 3167

Julio Cesar Muñoz Veira, allega al expediente solicitud de información de depósitos judiciales y pago a favor de la entidad ejecutante que representa; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada pese a que aduce actuar en nombre y representación de CISA S.A y sin que a la fecha se haya aportado poder que le otorgue la calidad que indica ostentar y menos aún que se encuentre reconocido por esta Autoridad Judicial como apoderado judicial, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO DAR TRAMITE a la solicitud de oficiar al Juzgado de origen con la finalidad que remita a esta oficina judicial los depósitos judiciales que se hayan constituido en el proceso, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NUBIA AGUDELO BUSTAMANTE

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANCHEZ VARGAS Y OTRA

RADICACIÓN No. 003-2017-00198-00

AUTO No. 3334

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

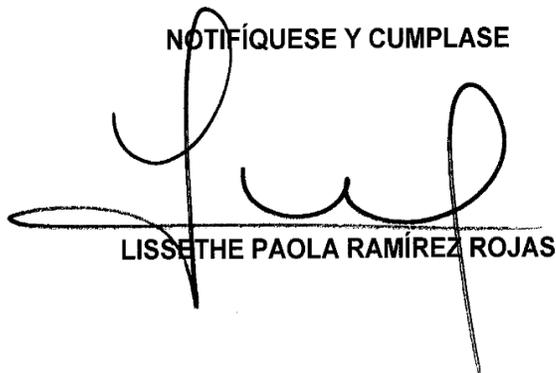
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ

RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00

AUTO No. 3335

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

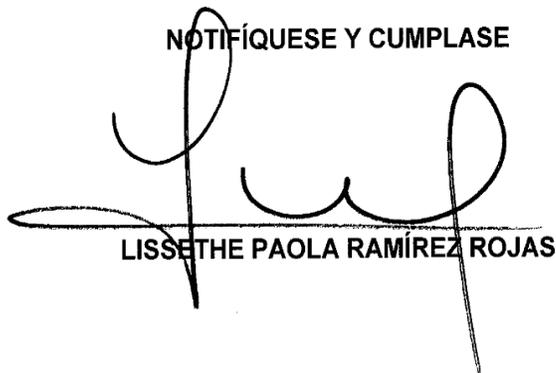
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO (TERMINADO)

DEMANDANTE: GUSTAVO GALVEZ NARANJO

DEMANDADO: LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ

RADICACIÓN No. 004-2014-00393-00

AUTO No. 3195

En atención al escrito que antecede, se,

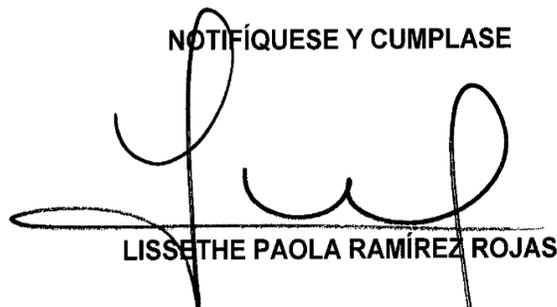
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, a fin de informarle que la medida de embargo de remanentes de los bienes de la propiedad de la demandada a **LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ** decretada por dicho despacho, en el proceso 28-2021-00825-00 **NO SURTE EFECTOS**. Lo anterior, en virtud a que el proceso que cursó en este recinto judicial se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 27 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA YOHANA ACOSTA MONDRAGON

RADICACIÓN No. 004-2018-00575-00

AUTO No. 3694

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	004-2018-00575-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 2106 6/12/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1677 25/07/2019
EMBARGO	Vehículo placa IFX242 (folio 45)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designada Lay Brigitte Castrillón Rincón (folio 84)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$37.918.326.79 - febrero de 2020
AVALUO	\$35.900.000
DEMANDADO	CLAUDIA YOHANA ACOSTA MONDRAGON
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **12** del mes **septiembre** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien vehículo identificado con la placa **IFX242**. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es: <https://call.lifesizecloud.com/18473540>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 25.130.000**, lo que equivale al **70%** del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

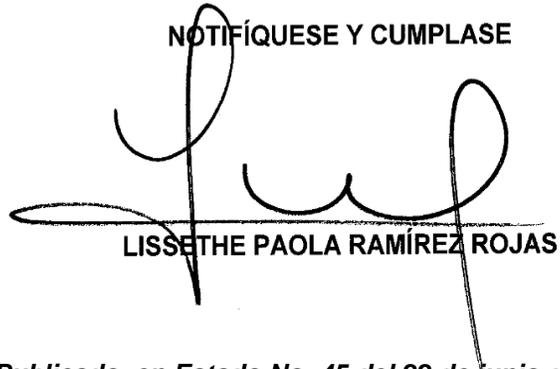
CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 14.360.000**. lo que corresponde al **40%** del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>



Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: INFIVALLE

DEMANDADO: ANATILDE CORREA AGUDELO

RADICACIÓN No. 005-2014-00002-00

AUTO No. 3289

La apoderada ejecutante solicita se requiera a la secuestre designada en diligencia del 24 de noviembre de 2015, a fin de que rinda cuentas de su gestión. En tal virtud y con fundamento en lo normado en el artículo 51 y 52 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, identificada con la C.C. No. 1.144.181.762 quien obra como secuestre del bien inmueble identificado con la MI. 370-291021 por designación realizada en diligencia celebrada el 24 de noviembre de 2015; a fin de que se sirva **RENDIR INFORME DE SU GESTIÓN** respecto del bien inmueble mencionado.

Para lo anterior, se le concede el termino de **diez (10) días**. EL informe respectivo, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante virginia.gutierrez@gutierrezvalencia.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la dirección Calle 62 A # 1-120 Barrio Villa del Sol Sector 1, o al correo electrónico que informe la destinataria, quien se localiza también el teléfono 318-7934730. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días, con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: ROBINSON RAMIREZ RAMIREZ cesionario

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES

RADICACIÓN No. 760014003-005-2016-00765-00

AUTO No. 3172

El apoderado de la parte demandante solicita se oficie al parqueadero Caliparking con el fin de que informe si el vehículo placa KLR 454, embargado en el presente asunto, se encuentra en sus instalaciones; así mismo pretende se decrete el decomiso del bien mueble mencionado; al respecto, se,

RESUELVE:

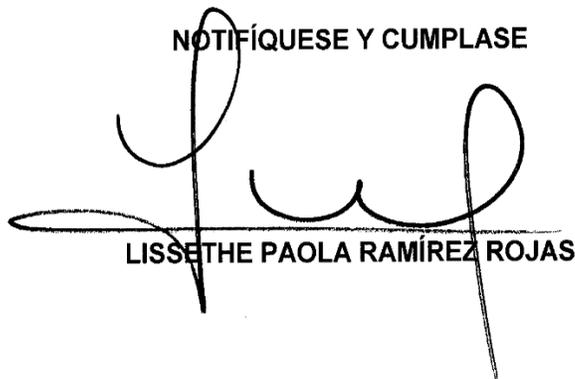
PRIMERO: REQUERIR al representante legal de Caliparking, a fin de que se sirva informar si el vehículo de placa KLR454, se encuentra en sus instalaciones; si ello es así, deberá remitir copia del inventario de ingreso.

SEGUNDO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placa **KLR454** de propiedad de la demandada Oscar Mauricio Reyes Colmenares. **POR SECRETARIA** líbrense y remítase la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

TERCERO: Líbrense y remítanse las comunicaciones respectivas, con copia con copia a la parte demandante al correo electrónico jramirez@movit.co **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: TEOFILO RIVAS ERAZO

RADICACIÓN No. 005-2016-00864-00

AUTO No. 3336

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

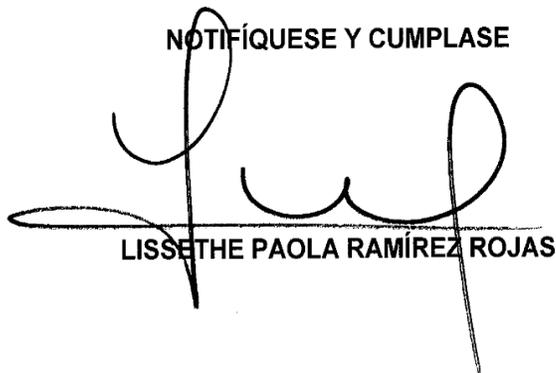
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S

DEMANDADO: JOHN MARIO HENAO PEREZ

RADICACIÓN No. 005-2017-00404-00

AUTO No. 3337

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 71.272.433 y Tarjeta Profesional No. 153.254¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación allegado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N.: 1316779 del 20 de junio de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RUBY STELLA SOTO BLANCO
DEMANDADO: ORLANDO VALENCIA CIFUENTES
RADICACIÓN No. 005-2019-00673-00
AUTO No. 3338

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de RUBY STELLA SOTO BLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.846.284 en su calidad de parte demandante., teniendo en cuenta la siguiente información:

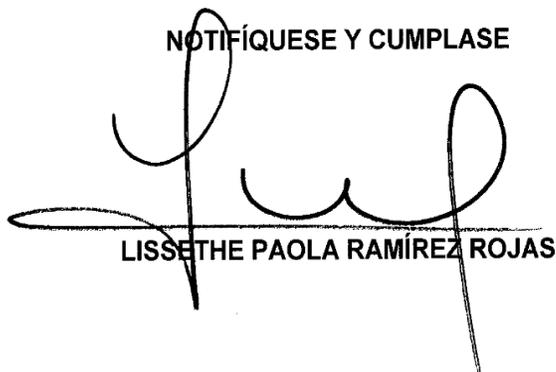
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002894161	28/02/2023	\$ 143.748,00
469030002908591	31/03/2023	\$ 287.496,00
469030002930370	05/06/2023	\$ 143.748,00
		\$ 574.992,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: maryuri.bedoyac@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES CALDERAS DE COLOMBIA S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2021-00136-00

AUTO No. 3339

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a prorrata con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002801096	18/07/2022	\$ 315.812,71	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 157.906,355	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG	Nit. 860.402.272-2
		\$ 157.906,355	BANCOLOMBIA S.A	Nit. 890.903.938-8

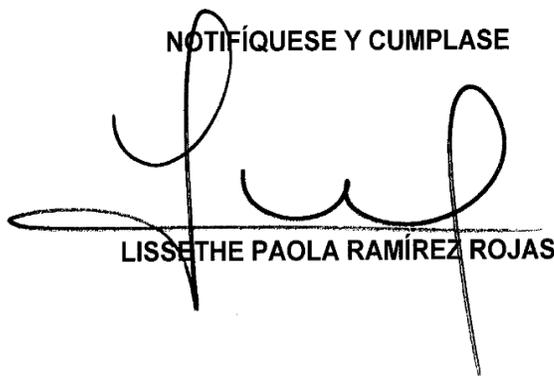
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co y luisa.arenas@arenasconsultores.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ELIECER NAVARRO MARTÍNEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN SION PLAN PADRINO Y OTRA
RADICACIÓN No. 760014003-005-2021-00416-00
AUTO No. 3180

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 31.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 446.318,55	jun-21
\$ 31.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 607.659,02	jul-21
\$ 31.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 609.573,06	ago-21
\$ 31.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 607.978,12	sep-21
\$ 31.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 604.466,17	oct-21
\$ 31.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 610.529,61	nov-21
\$ 31.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 616.580,48	dic-21
\$ 31.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 622.936,30	ene-22
\$ 31.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 643.182,48	feb-22
\$ 31.500.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 648.536,87	mar-22
\$ 31.500.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 666.731,32	abr-22
\$ 31.500.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 687.298,58	may-22
\$ 31.500.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 708.647,26	jun-22
\$ 31.500.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 735.650,66	jul-22
\$ 31.500.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 763.920,48	ago-22
\$ 31.500.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 802.687,79	sep-22
\$ 31.500.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 835.640,89	oct-22
\$ 31.500.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 869.979,93	nov-22
\$ 31.500.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 923.758,67	dic-22
\$ 31.500.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 957.940,97	ene-23
\$ 31.500.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 995.649,01	feb-23
\$ 31.500.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.014.046,15	mar-23
\$ 31.500.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.029.290,12	abr-23
\$ 31.500.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 998.164,46	may-23
\$ 31.500.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 698.715,12	jun-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 31.500.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 18.705.882,06
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 50.205.882,06

Ahora bien, respecto al concepto de "costas procesales y agencias en derecho" por valor de \$2.000.000, relacionadas por la parte actora, no se tendrá teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, en consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$50.205.882,06** hasta el 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: LUZ ELY JIMÉNEZ URREA
RADICACIÓN No. 005-2022-00851-00
AUTO No. 3340

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD identificada con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

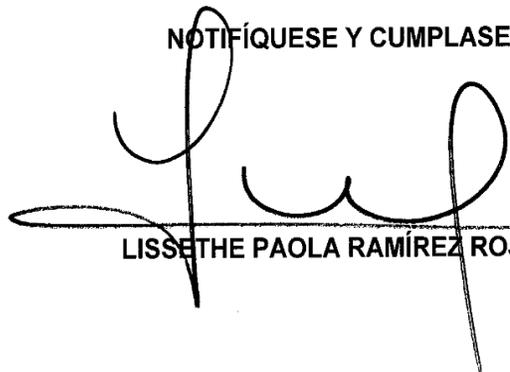
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002921003	09/05/2023	\$ 559.582,00
469030002921004	09/05/2023	\$ 559.582,00
469030002921005	09/05/2023	\$ 559.582,00
TOTAL		\$ 1.678.746,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JENYFER HURTADO MARTINEZ

RADICACIÓN No. 006-2016-00723-00

AUTO No. 3341

En atención al recurso de reposición allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

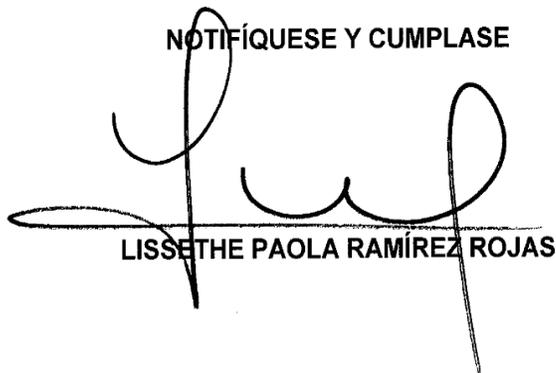
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JOSE LEISON ALVARES IBARBO

RADICACIÓN No. 006-2017-00374-00

AUTO No. 3342

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

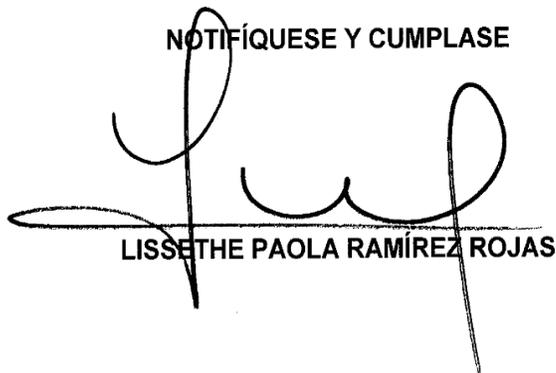
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ESTEBAN HOYOS
RADICACIÓN No. 760014003-006-2019-00526-00
AUTO No. 3305

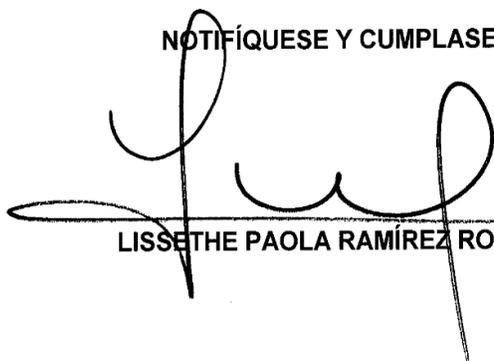
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$3.520.000 por concepto de “costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante auto No. 2864 del 18 de noviembre de 2021; en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$84.896.300, hasta el 30 de abril de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LEASING DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RAUL HUMBERTO BAROHANA QUINTERO

RADICACIÓN No. 007-2009-00445-00

AUTO No. 3343

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

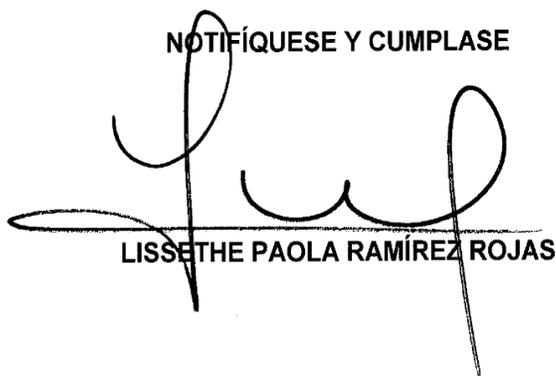
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A

DEMANDADO: MARIA LEONOR VASQUEZ CARDENAS

RADICACIÓN No. 007-2010-00163-00

AUTO No. 3344

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

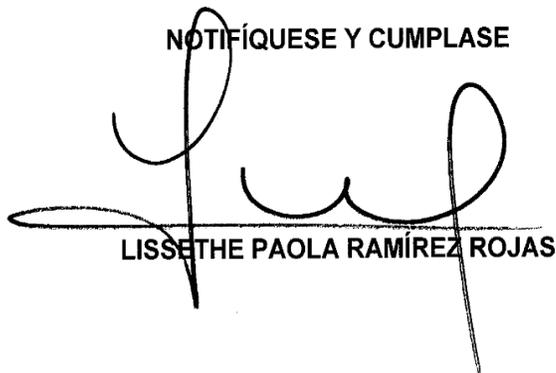
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00946-00

AUTO No. 3345

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

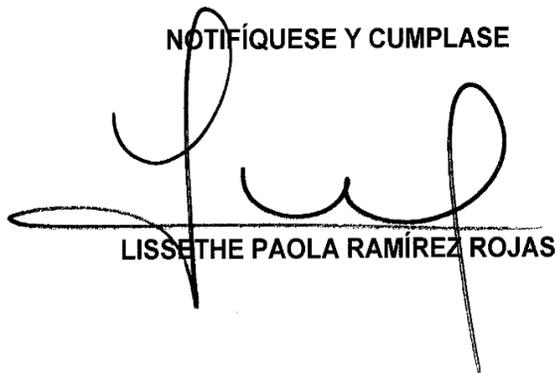
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARNOLDO JOSE CALERO CADAVID
DEMANDADO: ELIZABETH RODRIGUEZ ACHICUE
RADICACIÓN No. 007-2018-00975-00
AUTO No. 3346

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

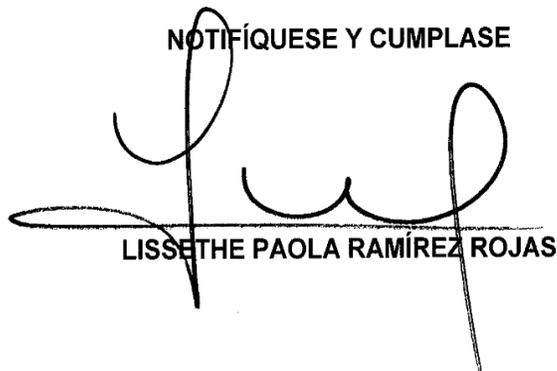
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA AZUCENA JIMENEZ RAMIREZ
DEMANDADO: FREDY HERMID PLAZAS SALDANA
RADICACIÓN No. 007-2019-00811-00
AUTO No. 3347

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

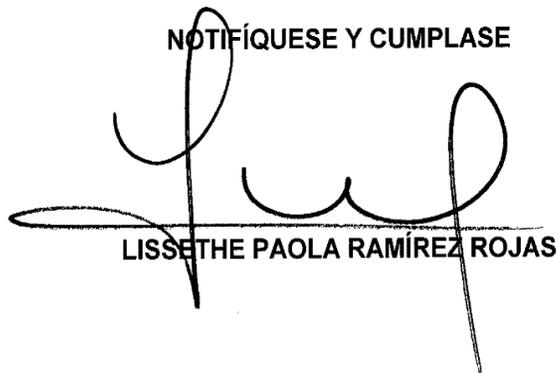
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: PAULO CESAR LEMOS JARAMILLO

RADICACIÓN No. 760014003-007-2022-00039-00

AUTO No. 3301

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el numeral primero del auto No. 2572 de fecha 17 de mayo de 2023, al identificar el numero de pagaré y valor sobre el cual se tiene como subrogatorio parcial al FNG; en virtud de lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se dispondrá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 2572 del 17 de mayo de 2023, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia; motivo por el cual, quedará así:

“PRIMERO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto, representado en el pagaré No. 455061725, hasta por la suma de \$19.788.544. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.”

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TUVACOL S.A
DEMANDADO: AIRECOL INGENIERIA S.A.S
RADICACIÓN No. 008-2017-00656-00
AUTO No. 3348

En atención al recurso de reposición allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

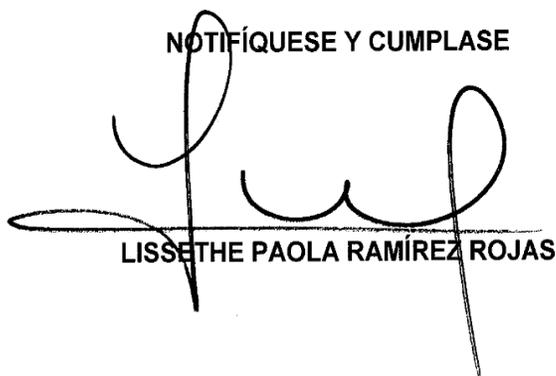
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO RUIZ ACOSTA Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2019-00554-00

AUTO No. 3349

En atención al recurso de reposición allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

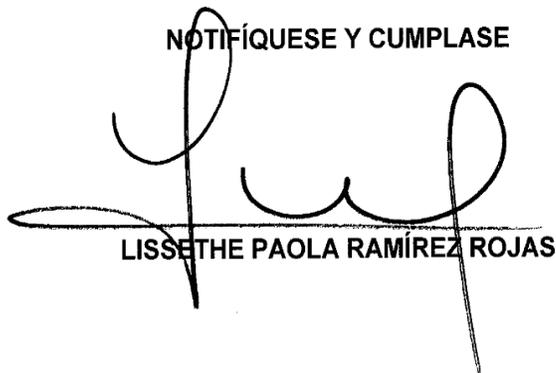
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GLORIA DORIS VILLAMARIN
RADICACIÓN No. 008-2021-00154-00
AUTO No. 3350

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002835602	19/10/2022	\$ 1.045.040,00
469030002835605	19/10/2022	\$ 1.045.040,00
469030002835608	19/10/2022	\$ 1.045.040,00
469030002835611	19/10/2022	\$ 1.162.502,00
469030002835614	19/10/2022	\$ 1.103.771,00
469030002835617	19/10/2022	\$ 1.103.771,00
469030002835619	19/10/2022	\$ 551.578,00
469030002835621	19/10/2022	\$ 1.103.771,00
469030002835622	19/10/2022	\$ 551.578,00
469030002835624	19/10/2022	\$ 1.103.771,00
469030002835627	19/10/2022	\$ 551.578,00
469030002835629	19/10/2022	\$ 1.103.771,00
469030002836133	20/10/2022	\$ 1.103.771,00
469030002858696	06/12/2022	\$ 1.103.771,00
469030002871379	03/01/2023	\$ 1.103.771,00
469030002884040	06/02/2023	\$ 1.103.771,00
469030002897943	08/03/2023	\$ 1.393.401,00
469030002910047	10/04/2023	\$ 1.248.586,00
469030002921227	09/05/2023	\$ 1.248.586,00
469030002930922	06/06/2023	\$ 1.248.586,00
TOTAL		\$ 21.025.454,00

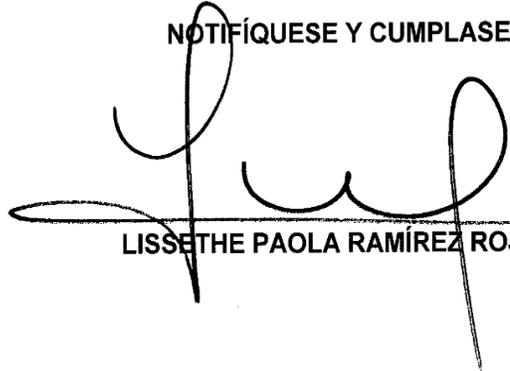
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.



SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasocc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULACION)

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: GLORIA DORIS VILLAMARIN

RADICACIÓN No. 008-2021-00156-00

AUTO No. 3351

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso Ejecutivo Menor Cuantía instaurado por COOP-ASOCC a través de mandataria judicial contra GLORIA DORIS VILLAMARIN mayor de edad y vecina de Cali.

ANTECEDENTES:

COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de la señora GLORIA DORIS VILLAMARIN, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 0939 por los intereses de plazo desde el 1 de julio de 2021 hasta el 1 de julio de 2022 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 2 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 23 de noviembre de 2022 y de esta providencia, la demandada fue notificada de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudora, respectivamente.

El demandante COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra GLORIA DORIS VILLAMARIN, en los términos del artículo 463 ibidem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P., de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses de plazo y moratorios, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P., constituyéndose en plena prueba contra la deudora y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene de aquella; De otro lado, el citado título valor esta investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibidem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por los capitales e intereses de plazo, intereses moratorios y las costas procesales, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 23 de noviembre de 2022.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

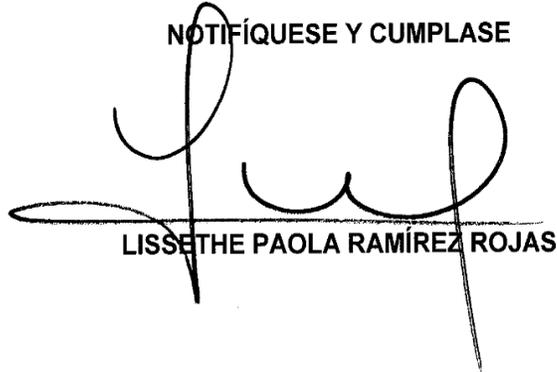
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

CUARTO: FIJAR la suma de \$ 1.600.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GLORIA DORIS VILLAMARIN
RADICACIÓN No. 008-2021-00156-00
AUTO No. 3352

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

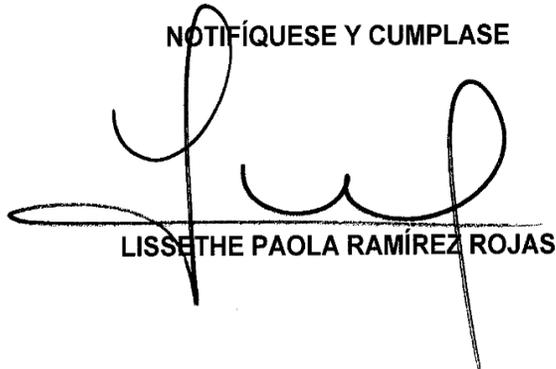
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002826932	27/09/2022	\$ 553.188,00
469030002839097	26/10/2022	\$ 553.188,00
469030002851779	28/11/2022	\$ 1.167.871,00
469030002869801	28/12/2022	\$ 553.188,00
469030002879093	26/01/2023	\$ 625.784,00
469030002892724	27/02/2023	\$ 625.784,00
469030002905966	28/03/2023	\$ 625.784,00
469030002916189	26/04/2023	\$ 625.784,00
469030002926879	26/05/2023	\$ 625.784,00
TOTAL		\$ 5.956.355,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasocc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: RICARDO MORENO NIÑO
RADICACIÓN No. 010-2010-00882-00
AUTO No. 3291

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia., que figuren a nombre del demandado RICARDO MORENO NIÑO. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$60.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

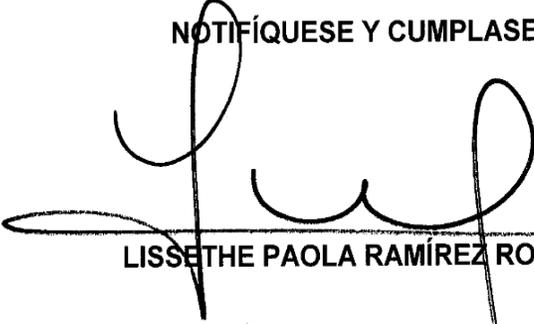
La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante info@oficinadeabogados.com.co

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, que el vehículo identificado con la placa GUL622, de propiedad del demandado fue decomisado y se encuentra ubicado en el parqueadero CAPTUCOL MEDELLÍN, en la ciudad de Medellín – Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS EL LIMONAR

DEMANDADO: RAMIRO ALBERTO LUCIO ESCOBAR Y OTRO

RADICACIÓN No. 010-2012-00554-00

AUTO No. 3298

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la siguiente información remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No.0883, del 12 de abril de 2023, respecto del proceso 76001-31-03-014-2007-00396-00, que cursó en dicho recinto judicial:

el cual resolvió: *“PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P. (...) CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes o embargo de crédito, éstos pasarán a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. A través de la Oficina de Apoyo librar los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez”.*

Como quiera que fueron aceptados remanentes solicitados por el Juzgado Décimo Civil Municipal con oficio No. 2810 del 5 de octubre de 2012 para el radicado No. 010-2012-00554 ^(folio 214), se informa que no es posible dejar a disposición los bienes embargados porque fueron objeto de remate y adjudicados al demandante cesionario PATRICIA CONCEPCIÓN ROSAS ACOSTA C.C. 66.978.564.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: MARTHA LUCIA GHITIS CASTRILLON

RADICACIÓN No. 010-2017-00652-00

AUTO No. 3353

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

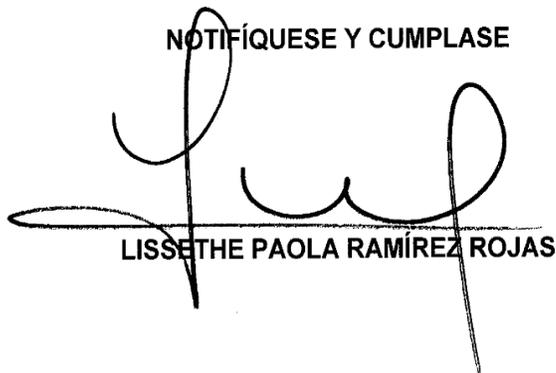
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ

DEMANDADO: CONSUELO MONTES LEDESMA

RADICACIÓN No. 760014003-010-2020-00643-00

AUTO No. 3159

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Rama Judicial, para que en el término de **cinco (5) días**, se sirva informar si con los descuentos realizados a la demandada Consuelo Montes Ledesma, ya se cubrió el límite de embargo de salario, respecto de la medida cautelar que se encontraba en el “turno” 1, según su respuesta emitida en junio de 2021.

Igualmente, teniendo en cuenta el aludido límite, sírvase informar a partir de qué fecha, iniciará la materialización de la medida cautelar decretada por este recinto judicial consistente, en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal del salario y demás emolumentos que devenga la aquí demandada; comunicada desde el 15 de enero de 2021.

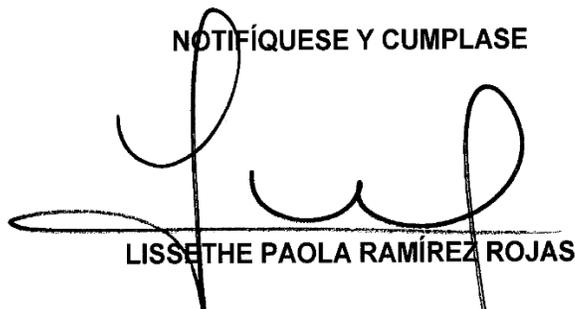
PREVÉNGASELE al pagador que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y **en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.**

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso eldaparradeemperador@gmail.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GABRIEL CARDONA CACERES
DEMANDADO: ANGEL MESIAS MARTIN CASTAÑEDA
RADICACIÓN No. 011-2009-00733-00
AUTO No. 3292

En atención al Oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

DISPONE

ORDENAR que por secretaría se expida certificación del estado actual del proceso y se remita el mencionado recinto judicial, conforme lo dispone el artículo 115 del C.G.P. dejando evidencia de la gestión en el expediente electrónico. Lo anterior, en el término de **cinco (5) días**.

Así mismo, en lo sucesivo, LA SECRETARÍA deberá atender el rito procesal establecido por el legislador para este tipo de solicitudes; sin que para ello se ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MERCY PUIALES NOGUERA

RADICACIÓN No. 011-2019-00108-00

AUTO No. 3354

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

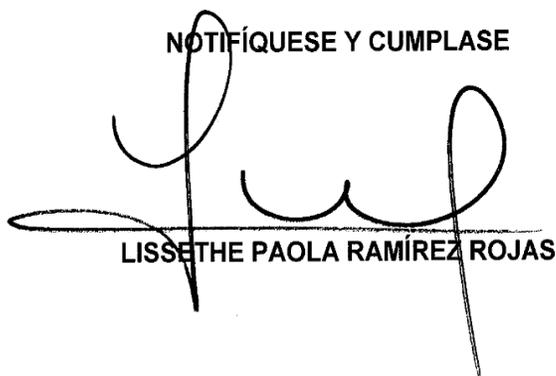
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: LUZ ADRIANA LIBRERO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 012-2012-00336-00
AUTO No. 3355

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

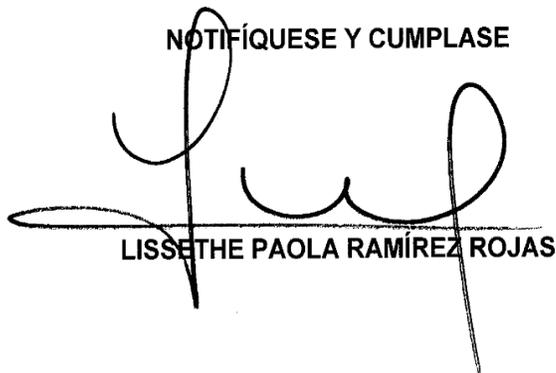
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 760014003-012-2016-00859-00
AUTO No. 3174

El adjudicatario del bien inmueble rematado, informa que el día 21 de abril de 2023, la Inspección de Policía de Restrepo Valle, realizó la diligencia de entrega del bien identificado con M.I. 370-68156, no obstante, informa que en curso de la diligencia expuso su inconformidad respecto de la entrega que se estaba realizando, pues aduce que, pese a que el bien inmueble adjudicado tiene una aérea de 1646 metros cuadrados, según su escritura publica 993 del 17 de mayo de 2008 y el acta de secuestro realizada el 05 de noviembre de 2019; no obstante aduce que según el informe topográfico realizado, el bien que se pretende entregar consta de 975 metros. Motivo por el que solicita se efectúe la entrega del bien adjudicado en su totalidad.

Revisado el expediente se evidencia que, esta autoridad judicial, mediante despacho comisorio, No. 005/1732/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, comisionó al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA, para que **“lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble con matrícula No. 370– 683156, cuyas características se encuentran descritas en el acta de secuestro, y en la escritura pública No. 993 del 17-03-2008”**. Sin que se haya otorgado la facultad para subcomisionar a ninguna otra autoridad.

Establecido lo anterior y como quiera que el Juzgado Primero Promiscuo de Restrepo, no ha informado sobre la diligencia comisionada, se le requerirá, poniéndole de presente lo indicado en esta providencia; en tal virtud, se,

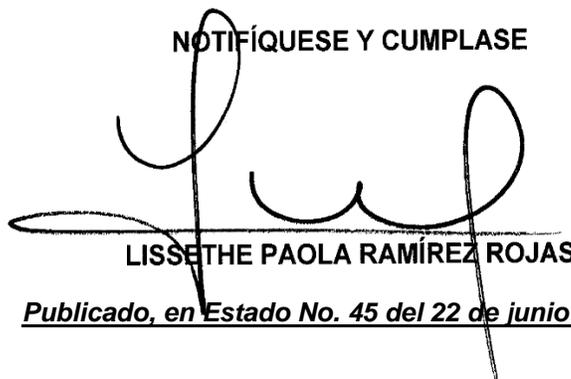
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA, a fin de que se sirva realizar en debida forma la **diligencia de entrega**, del bien inmueble con matrícula No. 370 683156, teniendo en cuenta las características descritas en la escritura pública No. 993 del 17-03-2008 y los demás insertos que considere necesarios. Lo anterior, en cumplimiento de los poderes y facultades señalados en el artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, junto con la presente providencia y los archivos, 55, 56,57 y 58 del expediente electrónico. La comunicación deberá enviarse, con copia a la parte demandante y al adjudicatario a los correos electrónico ichenriquez65@gmail.com y especiallessanjuan@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO YÑEZ FLOREZ
RADICACIÓN No. 012-2018-00182-00
AUTO No. 3356

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificada con la cedula de ciudadanía No.43.022.933 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

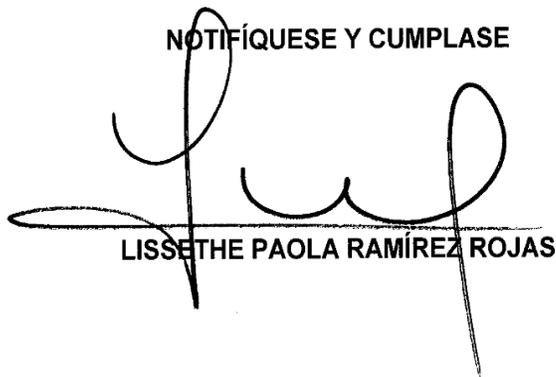
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002843896	08/11/2022	\$ 51.414,00
469030002859431	07/12/2022	\$ 51.414,00
469030002871990	05/01/2023	\$ 51.414,00
469030002882443	03/02/2023	\$ 51.414,00
TOTAL		\$ 205.656,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadayde2008@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LILIANA DOMINGUEZ SABOGAL
RADICACIÓN No. 760014003-012-2022-00087-00
AUTO No. 3302

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así,

FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIC	DI.	INTERESES CORRIENTE
jun-21	\$ 56.149.163,00	1,43%	0,05%	24	\$ 644.218,06
jul-21	\$ 56.149.163,00	1,43%	0,05%	30	\$ 803.868,85
ago-21	\$ 56.149.163,00	1,44%	0,05%	30	\$ 806.676,31
sep-21	\$ 56.149.163,00	1,43%	0,05%	30	\$ 804.336,76
oct-21	\$ 56.149.163,00	1,42%	0,05%	30	\$ 799.189,75
nov-21	\$ 56.149.163,00	1,44%	0,05%	30	\$ 808.080,04
dic-21	\$ 56.149.163,00	1,46%	0,05%	30	\$ 816.970,32
ene-22	\$ 56.149.163,00	1,47%	0,05%	6	\$ 165.265,70

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 56.149.163,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 888.313,70	ene-22
\$ 56.149.163,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 1.146.481,20	feb-22
\$ 56.149.163,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 1.156.025,47	mar-22
\$ 56.149.163,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 1.188.457,32	abr-22
\$ 56.149.163,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 1.225.118,74	may-22
\$ 56.149.163,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 1.263.173,04	jun-22
\$ 56.149.163,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 1.311.306,95	jul-22
\$ 56.149.163,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.361.698,26	ago-22
\$ 56.149.163,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 1.430.801,51	sep-22
\$ 56.149.163,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 1.489.540,84	oct-22
\$ 56.149.163,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 1.550.750,63	nov-22
\$ 56.149.163,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 1.646.611,94	dic-22
\$ 56.149.163,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 1.707.542,33	ene-23
\$ 56.149.163,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 1.774.757,41	feb-23
\$ 56.149.163,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 1.807.550,56	mar-23
\$ 56.149.163,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 1.834.723,13	abr-23
\$ 56.149.163,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.779.241,24	may-23
\$ 56.149.163,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 1.779.241,24	jun-23

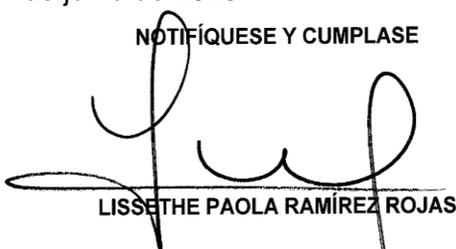
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 56.149.163,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 5.648.605,80
INTERESES DE MORA	\$ 26.341.335,51
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 88.139.104,31

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$88.139.104,31, hasta el 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ Concepto 2008079262-001- de 02 de enero de 2009, en el que se consagraron las fórmulas matemáticas que permite convertir la tasa anual en periodos distintos al de un año, esto es, en meses, días, etc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: HANES ROCIO VARGAS ALVAREZ
RADICACIÓN No. 013-2012-00045-00
AUTO No. 3357

En atención al recurso de reposición allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

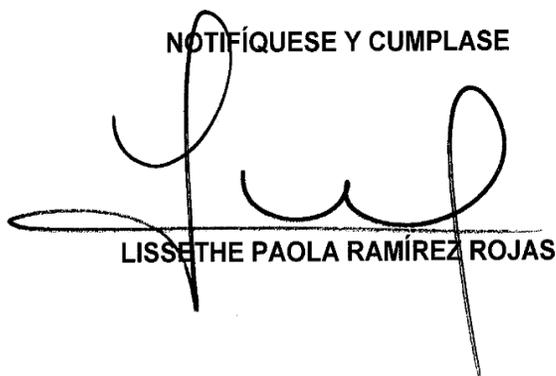
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIANO SALCEDO
RADICACIÓN No. 013-2014-00535-00
AUTO No. 3358

En atención al recurso de reposición allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

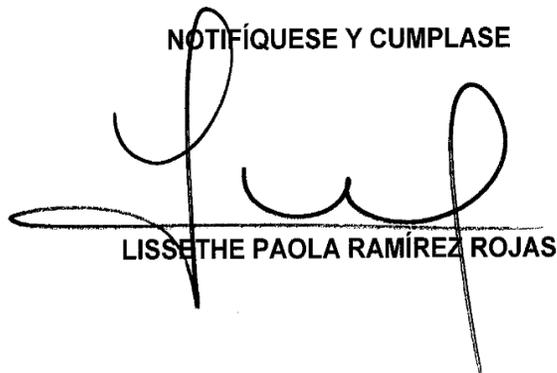
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: LUZ MONICA SEGURA MESTIZO

RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00

AUTO No. 3359

En atención al recurso de reposición allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

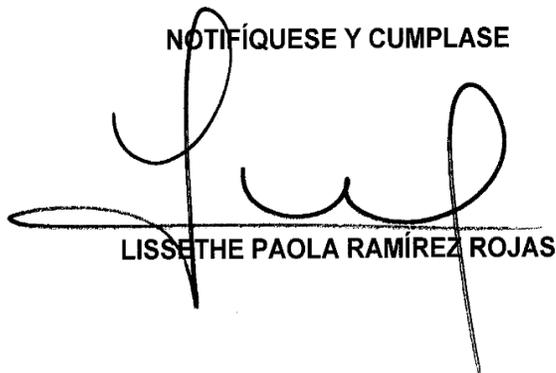
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO RAMIREZ BOHORQUEZ

DEMANDADO: LUZ DARY ARCE OSORIO

RADICACIÓN No. 013-2017-00379-00

AUTO No. 3360

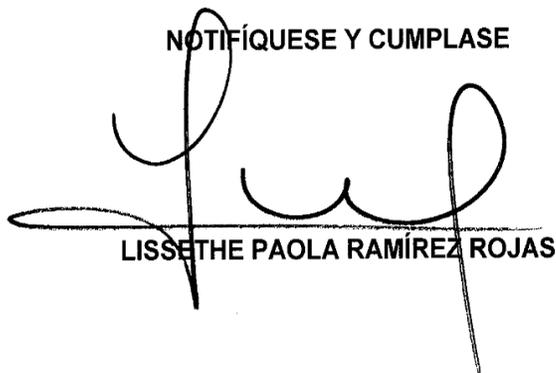
En atención al recurso de apelación allegado por el señor Ramírez Bohórquez en calidad de demandante contra el auto No. 3121 del 9 de junio de 2023, resulta pertinente indicar que si bien es cierto en oportunidades anteriores se han atendido las solicitudes presentadas por la parte actora en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial especial en pro del derecho de postulación, en consecuencia, se,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación presentado por Álvaro Ramírez Bohórquez en calidad de demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RENACER BELLEZA Y SALUD S.A.S
RADICACIÓN No. 013-2017-00563-00
AUTO No. 3361

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

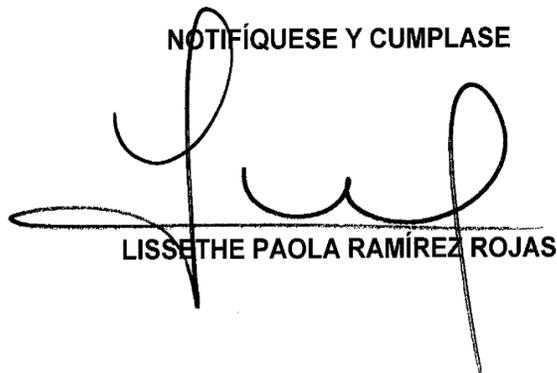
RESUELVE:

PRIMERO: DEUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANA MARIA MEZA CASTILLO

RADICACIÓN No. 013-2018-00641-00

AUTO No. 3362

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: EDGAR OSPINA MONTOYA

RADICACIÓN No. 760014003-013-2020-00537-00

AUTO No. 3163

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - BOGOTÁ., para que en el término de **cinco (5) días** informe y acredite el motivo por el que, desde el mes de septiembre de 2022, no ha efectuado las consignaciones respectivas, por concepto del embargo de salarios decretado por este recinto judicial, respecto del demandado EDGAR OSPINA MONTOYA; sin tener en cuenta la orden judicial comunicada mediante oficio CYN/005/0508/2022 remitido desde el 17 de mayo de 2022.

PREVÉNGASELE al pagador del DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – BOGOTÁ, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y **en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.**

La respuesta al requerimiento, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso jorge.fong@hotmail.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LINA MARCELA PERLAZA AGUIÑA
RADICACIÓN No. 760014003-013-2022-00694-00
AUTO No. 3303

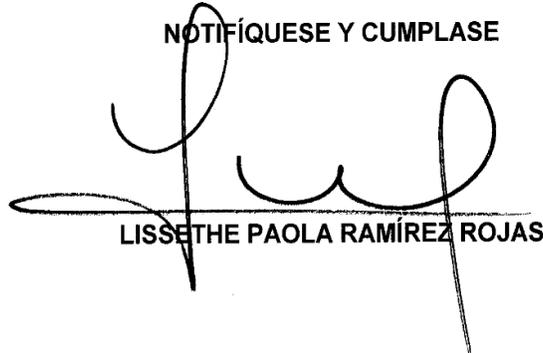
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$95.265.942,23, hasta el 29 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: SHIRLEY KATERINE RODRÍGUEZ CAMARGO
RADICACIÓN No. 760014003-014-2020-00511-00
AUTO No. 3304

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$27.857.769, hasta el 29 de septiembre de 2022, respecto del pagaré No. 2494111, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.396.155, hasta el 29 de septiembre de 2022, respecto del pagaré No. 24539-87597, por lo considerado en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COLEGIO BERCHMANS

DEMANDADO: LUIS ÁLVARO FRANCO CHAURRA

RADICACIÓN No. 760014003-015-2020-00276-00

AUTO No. 3306

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$24.289.962,84, hasta mayo de 2023, respecto del pagare No. 52152752, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$22.670.155,36, hasta mayo de 2023, respecto del pagare No. 52150453, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO I ETAPA

DEMANDADO: MÓNICA VARGAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 760014003-015-2022-00294-00

AUTO No. 3307

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni se imputa en debida forma los abonos realizados e informados conforme el artículo 1653¹ del Código Civil correspondientes a las sumas relacionadas en la liquidación, respecto a las cuotas de administración ejecutadas con sus intereses de mora, sin ser viable distribuir los pagos realizados por el demandado de manera parcial conforme a los cálculos subjetivos efectuados por la administradora del ejecutante.

En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CUOTA ADMON FEB 2021	
VALOR	\$ 38.074,00
INTERESES OCT-22	\$ 15.974,60
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 54.048,60
ABONO NOV -22	\$ 482.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA MAR-21	\$ 427.951,40
SALDO CUOTA ADMON MAR 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES OCT-22	\$ 65.607,16
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 229.607,16
ABONO NOV -22	\$ 427.951,40
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA ABR-21	\$ 198.344,24
SALDO CUOTA ADMON ABR 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES OCT-22	\$ 62.421,89
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 226.421,89
ABONO NOV -22	\$ 198.344,24
SALDO CUOTA	\$ 28.077,65
INTERESES NOV-22	\$ 775,46
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 28.853,11
ABONO DIC -22	\$ 482.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA MAY-21	\$ 453.146,89
SALDO CUOTA ADMON MAY 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES NOV-22	\$ 66.951,31
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 230.951,31
ABONO DIC -22	\$ 453.146,89
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA JUN-21	\$ 222.195,58

SALDO CUOTA ADMON JUN 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES NOV-22	\$ 60.612,31
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 224.612,31
ABONO DIC -22	\$ 222.195,58
SALDO CUOTA	\$ 2.416,73
INTERESES DIC-22	\$ 70,87
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 2.487,60
ABONO ENE-23	\$ 185.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA JUL-21	\$ 182.512,40
SALDO CUOTA ADMON JUL 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES DIC-22	\$ 62.258,04
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 226.258,04
ABONO ENE-23	\$ 182.512,40
SALDO CUOTA	\$ 43.745,64
INTERESES FEB-23	\$ 4.002,39
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 47.748,03
ABONO MAR-23	\$ 964.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA AGO-21	\$ 916.251,97
SALDO CUOTA ADMON AGO 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES FEB-23	\$ 69.255,46
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 233.255,46
ABONO MAR-23	\$ 916.251,97
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA SEP-21	\$ 682.996,51

¹ "IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES: Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."



SALDO CUOTA ADMON SEP 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES FEB-23	\$ 66.090,11
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 230.090,11
ABONO MAR-23	\$ 682.996,51
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA OCT-21	\$ 452.906,40

SALDO CUOTA ADMON OCT 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES FEB-23	\$ 62.943,05
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 226.943,05
ABONO MAR-23	\$ 452.906,40
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA NOV-21	\$ 225.963,35

SALDO CUOTA ADMON NOV 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES FEB-23	\$ 59.764,42
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 223.764,42
ABONO MAR-23	\$ 225.963,35
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA DIC-21	\$ 2.198,93

SALDO CUOTA ADMON DIC 2021	
VALOR	\$ 164.000,00
INTERESES FEB-23	\$ 56.554,29
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 220.554,29
ABONO MAR-23	\$ 2.198,93
SALDO CUOTA	\$ 218.355,36
INTERESES MAR-23	\$ 10.463,17
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 228.818,54
ABONO ABR-23	\$ 482.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA ENE-22	\$ 253.181,46

SALDO CUOTA ADMON ENE 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES MAR-23	\$ 64.663,95
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 245.663,95
ABONO ABR-23	\$ 253.181,46
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA FEB-22	\$ 7.517,51

SALDO CUOTA ADMON FEB 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES MAR-23	\$ 60.968,20
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 241.968,20
ABONO ABR-23	\$ 7.517,51
SALDO CUOTA	\$ 234.450,69
INTERESES ABR-23	\$ 5.914,33
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 240.365,03
ABONO MAY-23	\$ 482.000,00
SALDO CUOTA	\$ -
SALDO ABONO A IMPUTAR CUOTA MAR-22	\$ 241.634,97

SALDO CUOTA ADMON MAR 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 63.156,02
TOTAL CUOTA + INTERESES	\$ 244.156,02
ABONO MAY-23	\$ 241.634,97
SALDO CUOTA	\$ 2.521,05

SALDO CUOTA ADMON ABR 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 59.324,97
TOTAL CUOTA	\$ 240.324,97

SALDO CUOTA ADMON MAY 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 55.375,73
TOTAL CUOTA	\$ 236.375,73

SALDO CUOTA ADMON JUN 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 51.303,82
TOTAL CUOTA	\$ 232.303,82

SALDO CUOTA ADMON JUL 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 47.076,74
TOTAL CUOTA	\$ 228.076,74

SALDO CUOTA ADMON AGO 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 42.687,23
TOTAL CUOTA	\$ 223.687,23

SALDO CUOTA ADMON SEP 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 38.074,96
TOTAL CUOTA	\$ 219.074,96

SALDO CUOTA ADMON OCT 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 33.273,34
TOTAL CUOTA	\$ 214.273,34

SALDO CUOTA ADMON NOV 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 28.274,41
TOTAL CUOTA	\$ 209.274,41

SALDO CUOTA ADMON DIC 2022	
VALOR	\$ 181.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 22.966,47
TOTAL CUOTA	\$ 203.966,47

SALDO CUOTA ADMON ENE 2023	
VALOR	\$ 210.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 20.259,90
TOTAL CUOTA	\$ 230.259,90

SALDO CUOTA ADMON FEB 2023	
VALOR	\$ 210.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 13.622,24
TOTAL CUOTA	\$ 223.622,24

SALDO CUOTA ADMON MAR 2023	
VALOR	\$ 210.000,00
INTERESES ABR-23	\$ 6.861,93
TOTAL CUOTA	\$ 216.861,93

SALDO CUOTA ADMON ABR 2023	
VALOR	\$ 210.000,00

SALDO CUOTA ADMON EXTRA ABR 2023	
VALOR	\$ 100.000,00



RESUMEN LIQUIDACION		% EFEC	% MAX	TASA	FECHA
CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES	VALOR ADEUDADO A MAYO DE 2023	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	VIGENCIA
mar-22	\$ 2.521,05	18,47%	27,71%	2,06%	mar-22
abr-22	\$ 240.324,97	19,05%	28,58%	2,12%	abr-22
may-22	\$ 236.375,73	19,71%	29,57%	2,18%	may-22
jun-22	\$ 232.303,82	20,40%	30,60%	2,25%	jun-22
jul-22	\$ 228.076,74	21,28%	31,92%	2,34%	jul-22
ago-22	\$ 223.687,23	22,21%	33,32%	2,43%	ago-22
sep-22	\$ 219.074,96	23,50%	35,25%	2,55%	sep-22
oct-22	\$ 214.273,34	24,61%	36,92%	2,65%	oct-22
nov-22	\$ 209.274,41	25,78%	38,67%	2,76%	nov-22
dic-22	\$ 203.966,47	27,64%	41,46%	2,93%	dic-22
ene-23	\$ 230.259,90	28,84%	43,26%	3,04%	ene-23
feb-23	\$ 223.622,24	30,18%	45,27%	3,16%	feb-23
mar-23	\$ 216.861,93	30,84%	46,26%	3,22%	mar-23
abr-23	\$ 210.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	abr-23
E. ABR -23	\$ 100.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	may-23
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.990.622,79	30,27%	45,41%	3,17%	jun-23

En consecuencia, se,

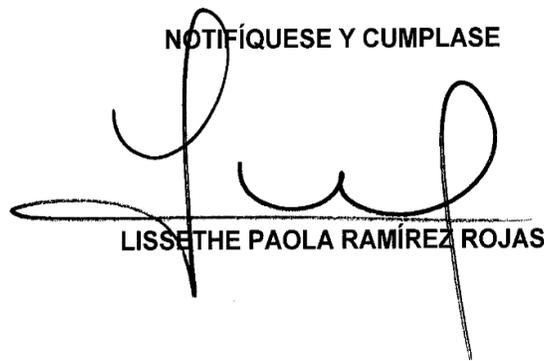
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por pagadas las cuotas de administración ejecutadas y comprendidas entre febrero 2021 hasta febrero 2022 con sus respectivos intereses de mora, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$2.990.622,79 hasta el abril de 2023, en la forma descrita en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: REPRESENTACIONES IP LTDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 16-2012-00371-00

AUTO No. 3299

Atendiendo decisión emitida el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el 22 de marzo de 2021, respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto No.1276 del 4 de abril de 2022, proferido por este recinto judicial, mediante el cual decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la decisión judicial impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el que en su contenido plasma:

RESUELVE:

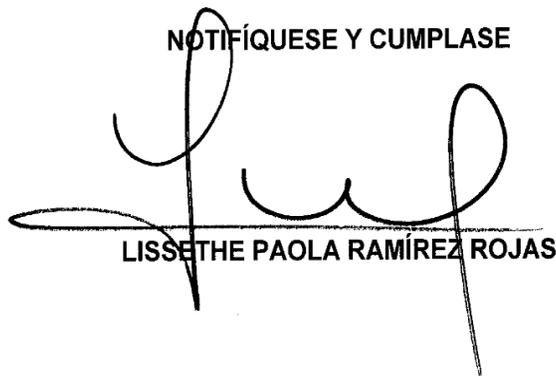
PRIMERO: CONFIRMAR el auto No.1276 del 4 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte apelante (demandante), las que deben liquidarse de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a un (1) S.M.M.L.V.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en consecuencia, **POR SECRETARÍA** dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARMEN ELENA CAMPO CONDE

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO VALENCIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2013-00518-01

AUTO No. 3321

El auxiliar de justicia Maricela Carabali, designada como secuestre en el presente asunto, presenta su informe final y allega constancia de la entrega del inmueble identificado con la M.I. 370-35172 al adjudicatario; así mismo solicita se fijen horarios definitivos, por lo que reunidos los presupuestos del art 363 del C.G.P., se,

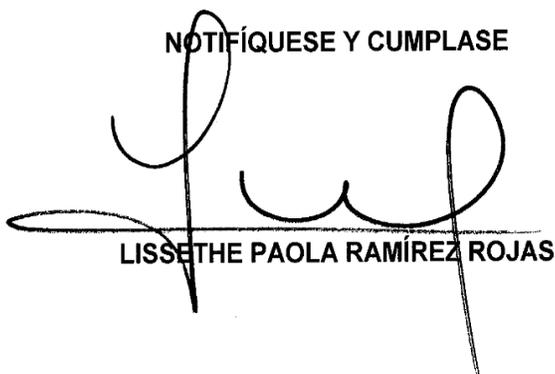
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que conste el informe final y acta de entrega presentado por el auxiliar de la justicia Maricela Carabali, designado como secuestre en el presente asunto del inmueble rematado identificado con matrícula No. 370-35172.

SEGUNDO: FÍJESE como honorarios definitivos por la labor desempeñada a la Maricela Carabalí, la suma de \$ 2.842.607,52; a cargo de la parte demandada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 C.G.P. y el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIANA MARGARETH PINILLA MENDEZ
RADICACIÓN No. 760014003-016-2016-00511-00
AUTO No. 3173

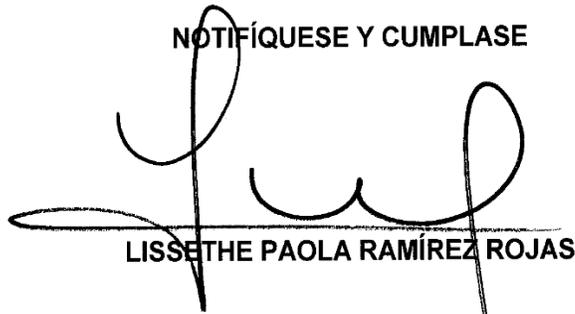
La apoderada de la parte actora informa los pagos recibidos, respecto de la obligación ejecutada, desde julio de 2017 hasta marzo del presente año. Al respecto, se,

DISPONE

AGREGAR para que obre y conste la información remitida por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I DE LA CIUDELA COMFANDI

DEMANDADO: EDUARDO JOSE TRUJILLO y STELLA PALOMINO

RADICACIÓN No. 760014003-016-2017-00302-00

AUTO No. 3161

En atención al escrito que antecede, se,

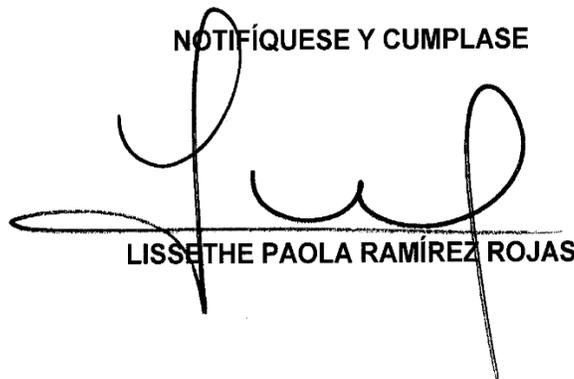
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que en el término de **diez (10) días**, se sirva a remitir a esta autoridad judicial copia del oficio No. 02341310320021221, por medio del cual se comunicó el contenido de la resolución No. 4131.032.9.5.1518 de 2023 a la oficina de instrumentos públicos el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-394252 dentro del proceso de cobro coactivo y dejadas a disposición del proceso 016-2017-00302-00; lo anterior, en virtud a que lo allí dispuesto no se ha materializado.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, Líbrese y remítase la comunicación respectiva, con copia liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA POTES LARA

RADICACIÓN No. 760014003-016-2021-00339-00

AUTO No. 3140

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias y/o financieras **BANCOS OCCIDENTE; DAVIVIENDA; FALABELLA y W**, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** acredite el cumplimiento de la medida cautelar que a continuación se relaciona:

- Embargo y retención previos de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada señora MARIA EUGENIA POTES LARA, en cuentas bancarias corrientes, y cuentas de ahorro. Lo embargado no podrá exceder de \$52.200.000 **Comunicada** mediante oficio No. 0891 de fecha 14 de mayo de 2021 y remitida desde el 03 de agosto de 2021.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante orjelapinilla201@gmail.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MARTINEZ
RADICACIÓN No. 018-2021-00030-00
AUTO No. 3363

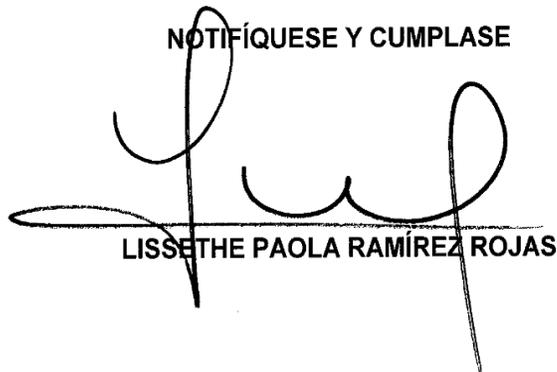
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: NANCY GUERRERO PARRA

RADICACIÓN No. 018-2021-00397-00

AUTO No. 3364

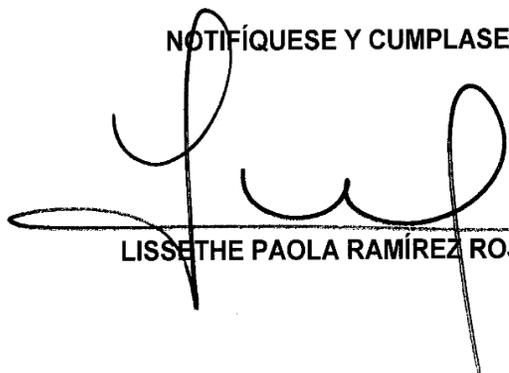
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: BERTIL RAMIREZ OSPINA Y YAMILE EMILSE BELTRAN LOPEZ

RADICACIÓN No. 019-2012-00746-00

AUTO No. 3300

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se decrete la suspensión del proceso hasta tanto se resuelva el proceso de extinción de dominio, al respecto, corresponde señalar que lo pretendido resulta a todas luces improcedente, al tenor de lo establecido en el artículo 161 del C.G.P.¹, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de ejecución forzosa y lo expresado no constituye una causal para que proceda la suspensión del proceso. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso solicitada por la parte ejecutante, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante² y en su calidad de abogado³ atempere su actuar al rito procesal aplicable al caso concreto, así mismo, le corresponde obrar conforme sus deberes y responsabilidades, atemperando su actuar a las disposiciones legales vigentes y absteniéndose de formular solicitudes notoriamente improcedentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ "Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquél será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos"

² Artículo 78 C.G.P

³ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EUCLIDES PEÑA
DEMANDADO: MARIANA RUIZ MONTAÑO
RADICACIÓN No. 760014003-021-2017-00017-00
AUTO No. 3169

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA a lo dispuesto a través del auto No. 167 del 11 de enero de 2023, mediante el cual se puso en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional del derecho HUMBERTO ESCOBAR RIVERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado¹ esté atento a las actuaciones judiciales y revise en debida forma su proceso, así mismo, se le requiere a fin de que se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SENEN ZUÑIGA MEDINA cesionario de BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: CONSUELO CAÑAS GARZON Y OTRO

RADICACIÓN No. 760014003-021-2017-00893-00

AUTO No. 31389

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, en el cual comunica el auto No. 0729 de fecha 16 de junio de 2022, en el cual dispone “*PRIMERO. - REQUIÉRASE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de que se sirva otorgar la facultad de SUBCOMISIONAR conforme lo expuesto en la parte motiva*”, al respecto corresponde manifestar que mediante auto No.4122 del 7 de septiembre de 2022, este despacho resolvió “*(...) LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas DFM-068 ubicado en el parqueadero Bodegas Imperio Cars SAS., propiedad del demandado JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO con C.C. 15.244.522, para ser entregado al demandante SENEN ZUÑIGA MEDINA, con C.C. 2.579.165*”, no obstante por error no se comunicó oportunamente la decisión judicial. En tal virtud, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, por lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, Librese y remítase la comunicación respectiva junto con la presente providencia, con copia liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA IMBAJOA SUAREZ
DEMANDADO: AMPARO URBANO DE ACOSTA Y OTRO
RADICACIÓN No. 760014003-021-2018-00522-00
AUTO No. 3308

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago toda vez que liquida como capital \$41.600.000, siendo lo correcto letra No. 01 \$1 600.000 y letra No. 11 \$20.000.000; además no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme; en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, tal como se observa en el documento anexo.

- Capital letra No. 01

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.600.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.689.012,02
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.289.012,02

- Capital letra No. 11

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 20.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 33.612.650,28
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 53.612.650,28

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **4.289.012,02** hasta el 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **53.612.650,28** hasta el 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO: ELVER CHATANNE SINUCO NAVA
RADICACIÓN No. 760014003-021-2021-00839-00
AUTO No. 3309

Sería el caso de decidir sobre la liquidación de crédito; sin embargo, revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, observa esta funcionaria que la misma no se imputan en debida forma los abonos realizados por la parte ejecutante y no se informa el valor, fecha de pago de los mismos, sin atemperarse entonces a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 4461 ibidem, y en consecuencia al tenor de la disposición normativa señalada previo a aprobar o modificar la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen la liquidación de crédito conforme a lo legal e imputando los abonos a la obligación realizados, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes del proceso a fin de que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la realidad procesal del caso de marras; informando, de ser el caso, los abonos realizados y las fechas de dichos pagos. Para lo anterior, se les concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: PREVENIR a la apoderada ejecutante, que en caso de haberse realizado pagos y de no informarlo al despacho, en esta oportunidad, se compulsará copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Vencido el termino antes señalado, ingrese el expediente al despacho para resolver conforme lo lega

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADRIANA DE LOS ÁNGELES CORTES TOVAR

DEMANDADO: KAREN JOHANNA RODRÍGUEZ LADINO Y OTRO

RADICACIÓN No. 760014003-021-2022-00646-00

AUTO No. 3310

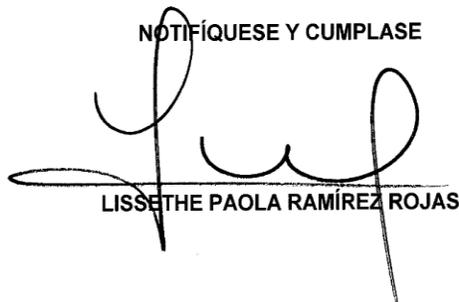
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$6.603.379, hasta el mayo de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES COOTRAEMCALI

DEMANDADO: ALEXANDER RAMÍREZ GALVIZ

RADICACIÓN No. 760014003-022-2011-00926-00

AUTO No. 3162

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase de manera *inmediata*, el oficio CYN 005/0363/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, al pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso pizarroramirez@hotmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada ejecutante a fin de que se sirva allegar el soporte documental que de cuenta de la entrega del oficio CYN 005/0363/2021, al pagador del Municipio de Santiago de Cali, el 28 de septiembre de 2022; toda vez que dicha información no reposa en el expediente. Cumplido lo anterior, de ser pertinente, se requerirá al aludido pagador.

TERCERO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico antes citado. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARMANDO CAICEDO ARANGO
DEMANDADO: DAVID LANDAZURI BOLAÑOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00
AUTO No. 3365

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

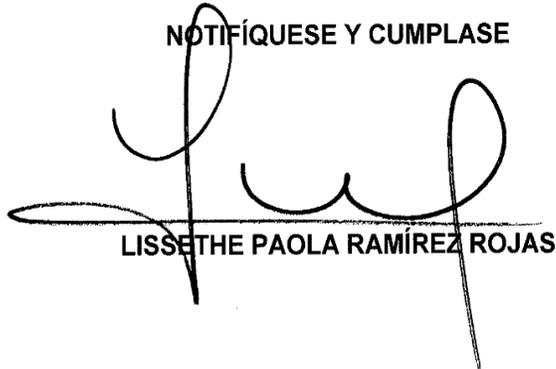
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002838747	26/10/2022	\$ 70.000,00
469030002854376	30/11/2022	\$ 73.000,00
469030002877648	25/01/2023	\$ 76.000,00
469030002877650	25/01/2023	\$ 50.000,00
469030002889436	21/02/2023	\$ 57.000,00
469030002902331	22/03/2023	\$ 50.000,00
469030002913201	20/04/2023	\$ 57.000,00
469030002928979	01/06/2023	\$ 63.000,00
		\$ 496.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: victorsaavedra01@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: LUZ MÓNICA RAMÍREZ JARAMILLO
RADICACIÓN No. 760014003-024-2015-00521-00
AUTO No. 3160

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COMERCIALIZADORA LAGO GRANDE SAS., para que en el término de **cinco (5) días** acredite el cumplimiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada LUZ MÓNICA RAMÍREZ JARAMILLO; **Comunicada** mediante oficio CYN/005/0705/2023 del 27 de marzo de 2023 y remitida desde el 14 de abril de 2023.

PREVÉNGASELE al pagador COMERCIALIZADORA LAGO GRANDE SAS que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y **en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.**

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso juridicoafiansa@gmail.com

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA ACUMULADO
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO
RADICACIÓN No. 024-2019-00395-00
AUTO No. 3366

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

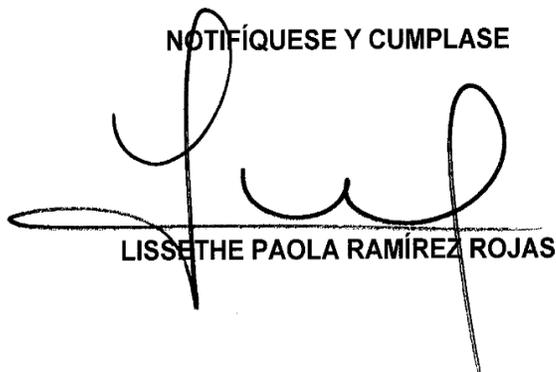
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002816793	29/08/2022	\$ 902.525,00
469030002828974	29/09/2022	\$ 902.525,00
469030002840476	28/10/2022	\$ 902.525,00
469030002853794	29/11/2022	\$ 902.525,00
469030002870362	02/01/2023	\$ 902.525,00
469030002881606	02/02/2023	\$ 1.020.936,00
469030002895506	03/03/2023	\$ 1.020.936,00
469030002908068	31/03/2023	\$ 1.020.936,00
469030002920501	08/05/2023	\$ 1.020.936,00
469030002931807	08/06/2023	\$ 1.020.936,00
TOTAL		\$ 9.617.305,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasocc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: RICARDO ANDRES SALDARRIAGA
RADICACIÓN No. 760014003-024-2021-01000-00
AUTO No. 3311

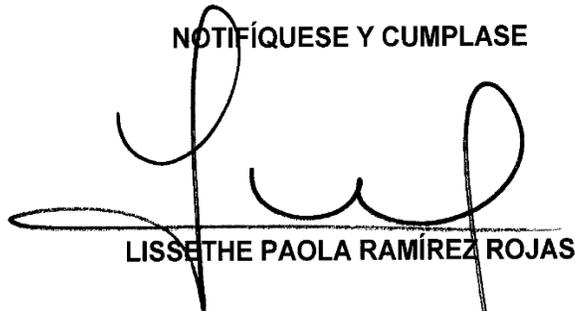
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$109.519.331, hasta febrero de 2023, por lo considerado en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: DAYRON MAURICIO MORENO GARCÍA
RADICACIÓN No. 760014003-024-2022-00741-00
AUTO No. 3312

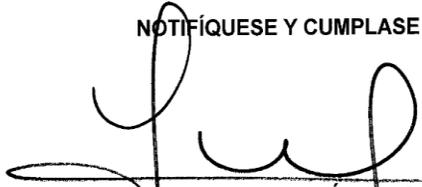
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$11.673.492,16, hasta el 31 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ
DEMANDADO: FERNANDO GUTIERREZ RIVERA Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00
AUTO No. 3367

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia, así:

En atención a su solicitud me permito informarle que revisadas nuestras bases de datos, con los datos del proceso citado en el asunto, solo se registran los siguientes depósitos judiciales vigentes a la fecha:

DPJ	RAD	FECHA CO	VALOR	DESPACHO	ESTAD.	CHA. PAC	ID DT	DTE
469030002556922	76001400302520090129100	24/09/2020	\$667.000,00	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	Constituido		56649886	HENAO TRAMIREZ ROGELIO
469030002567156	76001400302520090129100	16/10/2020	\$667.000,00	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	Constituido		56649886	HENAO RAMIREZ ROGELIO
469030002568051	76001400302520090129100	21/10/2020	\$667.000,00	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	Constituido		56649886	HENAO TRAMIREZ ROGELIO ANTONIO
469030002568052	76001400302520090129100	21/10/2020	\$667.000,00	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	Constituido		56649886	HENAO TRAMIREZ ROGELIO ANTONIO

SE adjunta archivo en formato Excel, con todos los registros de depósitos judiciales que registran en su constitución los datos del proceso citado en el asunto, pero que a la fecha ya han sido pagados.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia, así:

Es preciso indicar que, la cuenta judicial No. 760012041705 juzgado 005 EJEC CIVIL MUNICIPAL CALI se encuentra en estado "Cancelada", sin embargo, los depósitos judiciales relacionados a continuación y citados en su oficio, se encuentran en estado "Pendiente de Pago", a disposición de la cuenta judicial No. 760012041700 OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI, los mismos se encuentran detallados en el archivo suministrado y resaltados por color, para su consulta.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002556922	24/09/2020	\$ 667.000,00
469030002567156	16/10/2020	\$ 667.000,00
469030002568051	21/10/2020	\$ 667.000,00
469030002568052	21/10/2020	\$ 667.000,00
469030002664796	01/07/2021	\$ 667.000,00

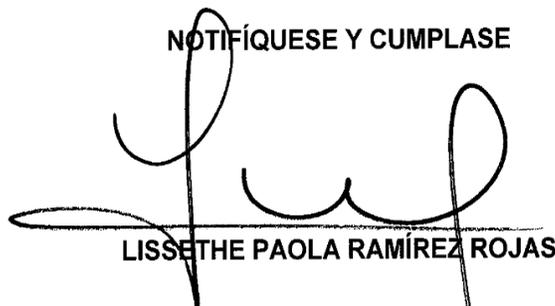
Referente al depósito judicial No. 469030002664796 por valor de \$ 667,000.00 el cual se relaciona en su solicitud, informamos que se encuentra incluido en el anexo adjunto y resaltado en color verde, lo anterior teniendo en cuenta que el señor William Rodríguez Rodríguez identificado con CC 16.743.970, figura como demandando y no hace parte del proceso citado en la referencia.

Es importante indicar que, en la consulta se tuvo en cuenta el número de identificación (66.683.741) y no se evidenció la constitución de títulos judiciales donde figure como demandada la señora Yudy Fernanda Valencia López y como demandante el señor Rogelio Antonio Henao Ramírez.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BREDIO HERNANDO TACUE BUENO
DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO NIEVES VARGAS
RADICACIÓN No. 760014003-026-2016-00326-00
AUTO No. 3134

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NEGAR el requerimiento al pagador de la Policía Nacional, en virtud a que, en respuesta emitida en noviembre de 2019, informó que los descuentos efectuados y consignados ascendían al límite del embargo decretado, lo que en efecto sucedió. Por consiguiente, le corresponde a la parte interesada efectuar la labor que considere pertinente, con miras a que se materialice la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS cesionario

DEMANDADO: MARÍA FERNANDA RIVAS ANGULO

RADICACIÓN No. 760014003-026-2017-00407-00

AUTO No. 3166

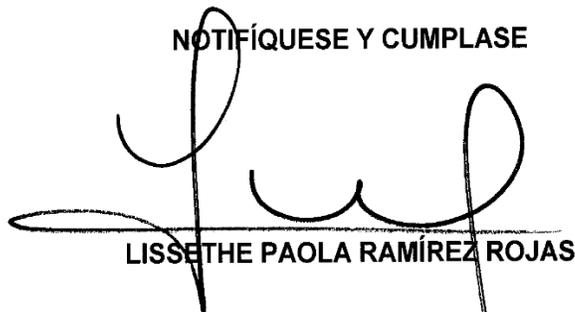
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 y Tarjeta Profesional No. 299.317¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ Certificado de vigencia No. 3355101



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: SERGIO ALFREDO GAVIRIA ORTEGA
RADICACIÓN No. 026-2018-00919-00
AUTO No. 3368

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

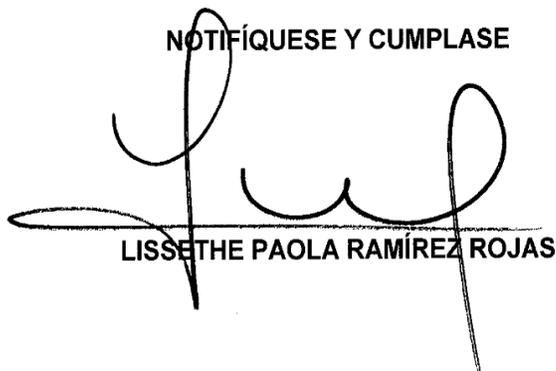
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002866742	22/12/2022	\$ 212.223,00
469030002876712	24/01/2023	\$ 240.083,00
469030002890642	23/02/2023	\$ 240.083,00
469030002902985	22/03/2023	\$ 240.083,00
469030002914158	24/04/2023	\$ 240.083,00
469030002924933	24/05/2023	\$ 240.083,00
TOTAL		\$ 1.412.638,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasocc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IVÁN DARÍO AREIZA MONA
DEMANDADO: HMV INMOBILIARIA Y OTRAS
RADICACIÓN No. 760014003-026-2021-00719-00
AUTO No. 3313

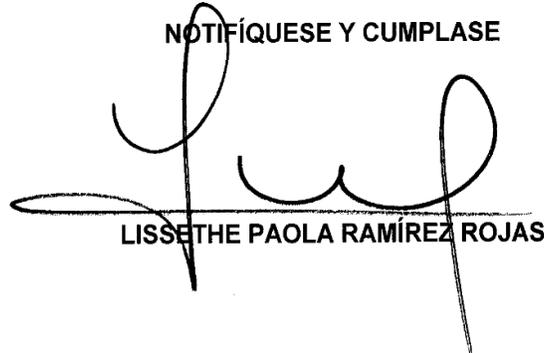
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$6.925.254,45, hasta el 6 de febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ORTIZ
RADICACIÓN No. 760014003-027-2011-00306-00
AUTO No. 3158

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ, a fin de que se sirva informar, el estado del proceso y los remanentes a qui decretados y comunicados mediante oficio No. 05-2473 del 16 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, Líbrese y remítase la comunicación respectiva, con copia sterling_gd@yahoo.com En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO POSSO CASTRO

DEMANDADO: FRANCISCO SOLANO MURILLO MORENO

RADICACIÓN No. 027-2013-00009-00

AUTO No. 3322

Expone el apoderado ejecutante que ha intentado comunicarse con la señora Diocelina González Martínez, quien en su momento obró como secuestre del inmueble objeto de cautela, motivo por el cual pide se designe a otro auxiliar de la justicia, así mismo solicita se reproduzca el oficio dirigido a la Oficina de Catastro; al respecto, se,

DISPONE

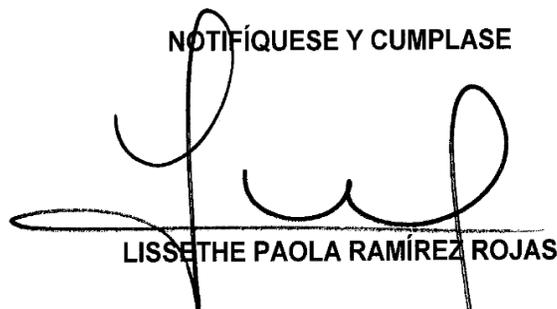
PRIMERO: NEGAR el relevo de auxiliar de la justicia, como quiera dicha actuación fue realizada desde el 11 de agosto de 2021, como consta en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la reproducción del oficio solicitado, así mismo se le **INFORMA** al apoderado ejecutante, que desde el 7 de julio de 2023, se recibió respuesta por parte de la Subdirección de Catastro Distrital.

TERCERO: CONMINAR al apoderado, a fin de que revise el expediente, a fin de que atempere su actuar a lo requerido en el caso concreto, para ello, se le recuerda que para obtener el enlace del expediente electrónico le corresponde elevar solicitud, en tal sentido al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JAIME SANCHEZ SEGOVIA
RADICACIÓN No. 027-2019-00301-00
AUTO No. 3369

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, por lo tanto, no se accederá a ello.

Ahora bien, el pagador Colpensiones, informó que el señor Sánchez Segovia, quien actúa como demandado, fue retirado de la nómina de pensionado desde el mes de julio de 2021, por fallecimiento; sin embargo, dicha comunicación no es el medio de prueba idóneo para formar convicción judicial sobre el hecho manifestado y que es de relieve procesal, pues de aquel no se puede establecer con exactitud la fecha de muerte del ejecutado siendo necesario sin dubitación alguna que se allegue al compulsivo el certificado de defunción registrado para de ser el caso proceder conforme a derecho, y, en consecuencia, se,

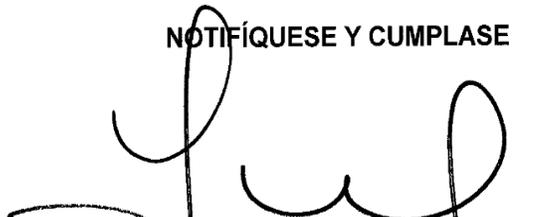
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderada judicial para que allegue en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, el certificado de defunción del demandado JAIME SANCHEZ SEGOVIA (q.e.p.d) e informe si conoce nombre, identificación y ubicación de los sucesores procesales para proceder conforme el artículo 68 del C.G.P si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO PH

DEMANDADO: EDWIN GIRALDO LÓPEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 760014003-027-2022-00308-00

AUTO No. 3314

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni se imputa en debida forma los abonos realizados e informados conforme el artículo 1653¹ del Código Civil correspondientes a las sumas relacionadas en la liquidación, respecto a las cuotas de administración ejecutadas con sus intereses de mora, sin ser viable distribuir los pagos realizados por el demandado de manera parcial conforme a los cálculos subjetivos efectuados por la administradora del ejecutante.

En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, tal como se observa en el documento anexo:

RESUMEN LIQUIDACION	
CUOTA CORRESPONDIENTE AL MES	VALOR ADEUDADO A MAYO DE 2023
mar-15	\$ 242.671,49
abr-15	\$ 382.193,14
may-15	\$ 379.608,71
jun-15	\$ 377.024,28
jul-15	\$ 374.452,95
ago-15	\$ 371.881,62
sep-15	\$ 369.310,29
oct-15	\$ 366.730,62
nov-15	\$ 364.150,95
dic-15	\$ 361.571,28
ene-16	\$ 358.950,01
feb-16	\$ 356.328,75
mar-16	\$ 353.707,48
abr-16	\$ 379.285,16
may-16	\$ 376.342,78
jun-16	\$ 373.400,41
jul-16	\$ 370.356,83
ago-16	\$ 367.313,25
sep-16	\$ 364.269,67
oct-16	\$ 361.144,48
nov-16	\$ 358.019,29
dic-16	\$ 354.894,10
ene-17	\$ 351.725,19
feb-17	\$ 348.556,29
mar-17	\$ 345.387,38
abr-17	\$ 355.382,02
may-17	\$ 352.092,52
jun-17	\$ 348.803,03
jul-17	\$ 345.558,94
ago-17	\$ 342.314,85
sep-17	\$ 339.135,91
oct-17	\$ 336.000,15
nov-17	\$ 332.889,32
dic-17	\$ 329.778,49
ene-18	\$ 326.703,18
feb-18	\$ 323.627,86
mar-18	\$ 320.553,86
abr-18	\$ 317.506,24
may-18	\$ 314.463,89
jun-18	\$ 311.442,70
jul-18	\$ 308.454,62
ago-18	\$ 305.478,48
sep-18	\$ 302.519,61
oct-18	\$ 292.291,08
nov-18	\$ 296.668,45
dic-18	\$ 293.764,21
ene-19	\$ 308.130,10
feb-19	\$ 305.011,39

mar-19	\$ 301.939,29
abr-19	\$ 374.115,34
may-19	\$ 370.275,16
jun-19	\$ 366.442,06
jul-19	\$ 362.612,52
ago-19	\$ 358.775,88
sep-19	\$ 354.939,24
oct-19	\$ 292.291,08
nov-19	\$ 289.140,29
dic-19	\$ 286.007,27
ene-20	\$ 299.982,62
feb-20	\$ 296.636,81
mar-20	\$ 293.308,27
abr-20	\$ 136.750,22
may-20	\$ 135.237,25
jun-20	\$ 283.614,26
jul-20	\$ 280.416,63
ago-20	\$ 277.192,09
sep-20	\$ 273.958,06
oct-20	\$ 270.765,18
nov-20	\$ 267.611,98
dic-20	\$ 264.519,29
ene-21	\$ 271.377,40
feb-21	\$ 268.154,02
mar-21	\$ 264.952,17
abr-21	\$ 261.766,91
may-21	\$ 258.596,58
jun-21	\$ 255.427,91
jul-21	\$ 252.264,22
ago-21	\$ 249.090,57
sep-21	\$ 245.925,23
oct-21	\$ 242.778,17
nov-21	\$ 239.599,54
dic-21	\$ 236.389,40
ene-22	\$ 233.146,18
feb-22	\$ 229.797,55
mar-22	\$ 226.421,04
abr-22	\$ 246.060,45
may-22	\$ 242.111,21
jun-22	\$ 238.039,30
jul-22	\$ 233.812,23
ago-22	\$ 229.422,72
sep-22	\$ 224.810,45
oct-22	\$ 220.008,83
nov-22	\$ 215.009,90
dic-22	\$ 209.701,95
ene-23	\$ 236.914,33
feb-23	\$ 230.276,67
mar-23	\$ 223.516,36
abr-23	\$ 216.654,43
E. ABR - 23	\$ 103.168,78
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 29.659.572,59

% EFEC	% MAX	TASA	FECHA
ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	VIGENCIA
19,32%	28,98%	2,14%	abr-19
19,34%	29,01%	2,15%	may-19
19,30%	28,95%	2,14%	jun-19
19,28%	28,92%	2,14%	jul-19
19,32%	28,98%	2,14%	ago-19
19,32%	28,98%	2,14%	sep-19
19,10%	28,65%	2,12%	oct-19
19,03%	28,55%	2,11%	nov-19
18,91%	28,37%	2,10%	dic-19
18,77%	28,16%	2,09%	ene-20
19,06%	28,59%	2,12%	feb-20
18,95%	28,43%	2,11%	mar-20
18,69%	28,04%	2,08%	abr-20
18,19%	27,29%	2,03%	may-20
18,12%	27,18%	2,02%	jun-20
18,12%	27,18%	2,02%	jul-20
18,29%	27,44%	2,04%	ago-20
18,35%	27,53%	2,05%	sep-20
18,09%	27,14%	2,02%	oct-20
17,84%	26,76%	2,00%	nov-20
17,46%	26,19%	1,96%	dic-20
17,32%	25,98%	1,94%	ene-21
17,54%	26,31%	1,97%	feb-21
17,41%	26,12%	1,95%	mar-21
17,31%	25,97%	1,94%	abr-21
17,22%	25,83%	1,93%	may-21
17,21%	25,82%	1,93%	jun-21
17,18%	25,77%	1,93%	jul-21
17,24%	25,86%	1,94%	ago-21
17,19%	25,79%	1,93%	sep-21
17,08%	25,62%	1,92%	oct-21
17,27%	25,91%	1,94%	nov-21
17,46%	26,19%	1,96%	dic-21
17,66%	26,49%	1,98%	ene-22
18,30%	27,45%	2,04%	feb-22
18,47%	27,71%	2,06%	mar-22
19,05%	28,58%	2,12%	abr-22
19,71%	29,57%	2,18%	may-22
20,40%	30,60%	2,25%	jun-22
21,28%	31,92%	2,34%	jul-22
22,21%	33,32%	2,43%	ago-22
23,50%	35,25%	2,55%	sep-22
24,61%	36,92%	2,65%	oct-22
25,78%	38,67%	2,76%	nov-22
27,64%	41,46%	2,93%	dic-22
28,84%	43,26%	3,04%	ene-23
30,18%	45,27%	3,16%	feb-23
30,84%	46,26%	3,22%	mar-23
31,39%	47,09%	3,27%	abr-23
30,27%	45,41%	3,17%	may-23

¹ "IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES: Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados."



En consecuencia, se,

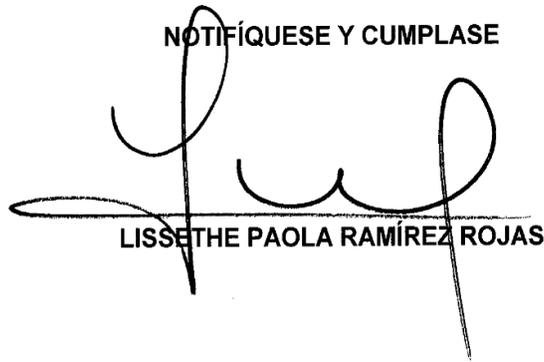
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por pagadas las cuotas de administración ejecutadas y comprendidas entre abril 2014 hasta febrero 2015 con sus respectivos intereses de mora, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$29.659.572,59 hasta el mayo de 2023, en la forma descrita en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA LUCIA GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: SAMUEL NORIEGA RIVAS
RADICACIÓN No. 028-2017-00715-00
AUTO No. 3370

Solicita el demandado se ordene el pago de depósitos judicial a su favor; sin embargo, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, sin configurarse lo dispuesto por el legislador en el artículo 461 y 597 del C.G.P. Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

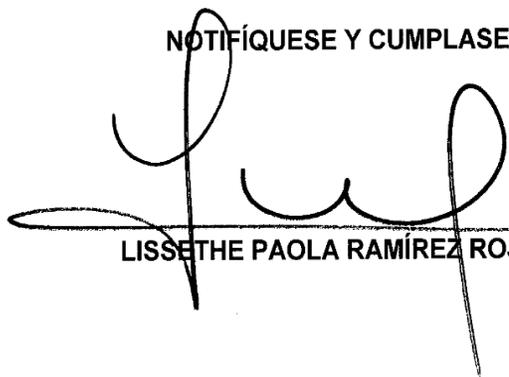
PRIMERO: NEGAR la solicitud aquí pretendida por el demandado Samuel Noriega Rivas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR una vez más a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el proceso e imputando los abonos a la obligación realizados.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ADRIÁN PERDOMO PLAZA Y OTRA
RADICACIÓN No. 028-2022-00219-00
AUTO No. 3371

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002899445	13/03/2023	\$ 102.250,00
469030002899446	13/03/2023	\$ 124.000,00
469030002899447	13/03/2023	\$ 88.000,00
469030002899448	13/03/2023	\$ 88.000,00
469030002899449	13/03/2023	\$ 88.000,00
469030002899450	13/03/2023	\$ 96.800,00
469030002899451	13/03/2023	\$ 100.150,00
469030002899452	13/03/2023	\$ 91.200,00
TOTAL		\$ 778.400,00

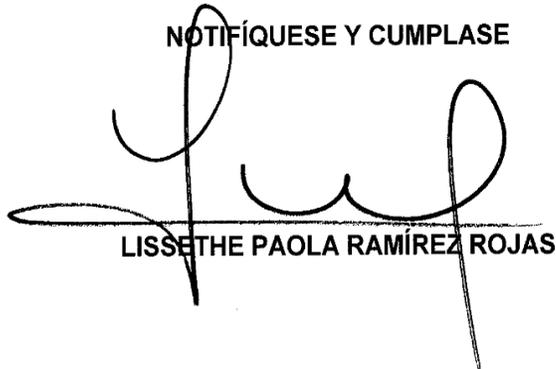
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzbiang@hotmail.com

TERCERO: NEGAR la petición de comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, toda vez que a la fecha dentro del expediente no reposa el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo decretado, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: KELLY ALEXANDRA CARRASCAL

RADICACIÓN No. 029-2011-00355-00

AUTO No. 3296

En atención al memorial precedente, se,

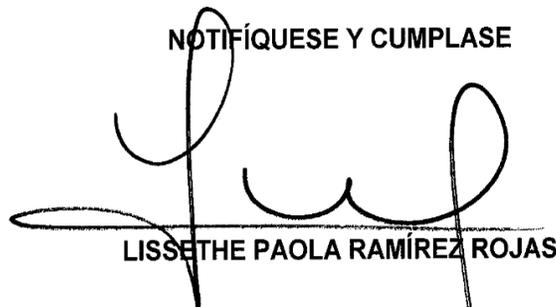
DISPONE

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandada, que la información requerida, puede verificarla al consultar el expediente electrónico. Para tener acceso al mismo, le corresponde elevar solicitud, en tal sentido al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: EXHORTAR al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogado² acate la orden judicial emitida mediante auto No. 1974 del 19 de abril de 2023. Para el cumplimiento se le concede el término de cinco (5) días, **so pena de adelantar el trámite incidental de desacato y la compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: STEVEN VERNON SUNDQUIST cesionario
DEMANDADO: CRISTINA GORDILLO MEDINA
RADICACIÓN No. 030-2009-01216-00
AUTO No. 3293

La apoderada judicial de la demandada, solicita se disponga en favor de su prohijada, la exoneración del cobro por concepto de parqueadero, efectuado por Bodegas JM; como soporte de lo pretendido cita apartes de la Sentencia T-1000 de 2001.

Al respecto corresponde precisarle a la profesional del derecho que la decisión judicial citada, corresponde al análisis efectuado por la Corte Constitucional, en virtud de la aprehensión de vehículos en causas penales y en las circunstancias específicas que precisa el tribunal de cierre. Así las cosas y como quiera que lo pretendido resulta improcedente, pues carece de fundamento legal, se,

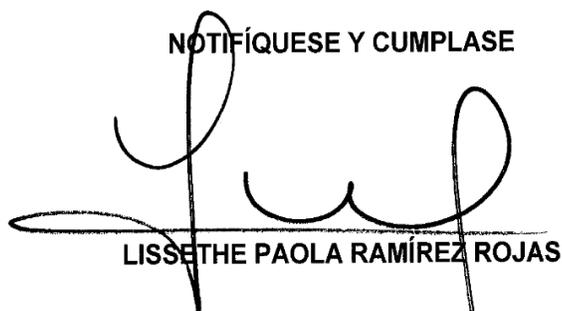
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la parte demandada, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al profesional del derecho, abogado GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ C.C. No. 67.007.071 de Cali, portadora de la T.P. No. 108.902 del C. S. J a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogada¹, en lo sucesivo, obre conforme sus deberes y responsabilidades, actualizando sus conocimientos, atemperando su actuar a las disposiciones legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINAZAS

DEMANDADO: MARINO GONZÁLEZ CRESPO

RADICACIÓN No. 760014003-030-2012-00147-00

AUTO No. 3135

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que en el término de **cinco (5) días** acredite el cumplimiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que devenga el aquí demandado MARINO GONZÁLEZ CRESPO; **Comunicada** mediante oficio No. 2431 y remitida desde el 7 de febrero de 2023. Cabe señalar que si bien octubre de 2022, se remitió comunicación se indicó que mediante archivo adjunto se remitía respuesta dicho documento no se remitió, sin que a la fecha se tenga respuesta del cumplimiento de la medida cautelar.

PREVÉNGASELE al pagador COLPENSIONES que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y **en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.**

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso abogado01@manchester.com.co

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA INES CALERO ROLDAN cesionaria

DEMANDADO: ANA MILENA CALERO R. E HIJAS CIA S. EN C Y OTRA

RADICACIÓN No. 030-2016-00687-00

AUTO No. 3372

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

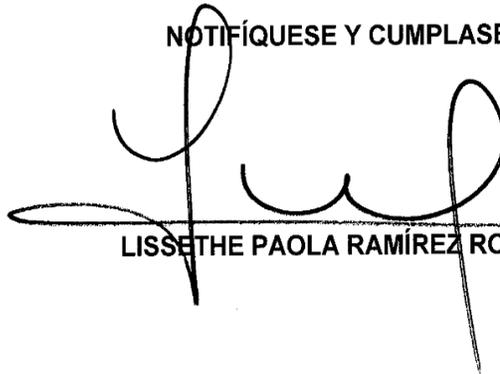
PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada Carmen Emilia Gómez Romero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LORENA AYALA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.992.969 y Tarjeta Profesional No. 345.317¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto a través del auto No. 1472 del 15 de marzo de 2023 mediante el cual se resolvió conforme a la "diligencia de desalojo" pretendida, providencia debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ Certificado de Vigencia N.: 1312162 del 16 de junio de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADO: ANDREA GAVIRIA NARVÁEZ

RADICACIÓN No. 760014003-030-2020-00263-00

AUTO No. 3159

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de SOLUCIONES ELECTRONICAS TORO S.A.S, para que en el término de **cinco (5) días** acredite el cumplimiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada ANDREA GAVIRIA NARVAEZ; **Comunicada** mediante oficio CYN/005/2247/2022 del 31 de octubre de 2022 y remitida desde el 9 de noviembre de 2022.

PREVÉNGASELE al pagador SOLUCIONES ELECTRONICAS TORO S.A.S que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y **en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.**

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso karol.arboleda1194@gmail.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HENRY GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 031-2010-00207-00
AUTO No. 3695

En atención al escrito que antecede, se,

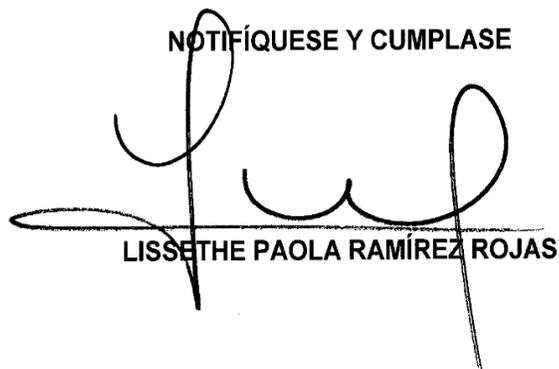
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la siguiente información remitida por la EPS Sanitas

Nombres y Apellidos	HENRY GOMEZ GOMEZ
Cédula	16709728
Empleador	SEGURIDAD NAPOLES
NIT	860523408
IBC	1160000
Dirección	CR 23 # 60 - 27 A
Ciudad	MANIZALES, CALDAS
Teléfono	8870775
Correo Electrónico	SEGURIDADSOCIAL@SEGURIDADNAPOLESLTDA.COM

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD MYA CENTER S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 760014003-031-2020-00322-00
AUTO No. 3315

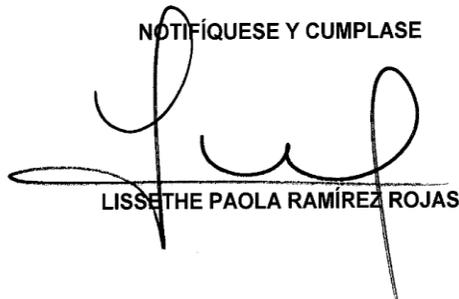
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$7.061.321, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: OSCAR ALONSO PELAEZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 760014003-032-2021-00925-00
AUTO No. 3316

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$15.044.639,94, hasta el 05 de mayo de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: MARGARITA PINZÓN ARCE
RADICACIÓN No. 760014003-032-2021-01028-00
AUTO No. 3157

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE comunicación con destino al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, a fin de comunicarle que mediante auto No. 1502 emitido por el Juzgado de Origen, el 9 de junio de 2022; se resolvió:

*“PRIMERO: **DECRETASE** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta el señor ANTONIO ELIMELEC RESTREPO CADONA contra la demandada MARGARITA PINZON ARCE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.400.660, radicado bajo la partida No. 2017-00254-00, que cursa en el juzgado 14 Civil Municipal de Cali **SEGUNDO: LIMITAR** el embargo y secuestro de conformidad con lo establecido en inciso 3 del artículo 599 de la norma en cita, hasta la suma de **\$7.896.934.00 Mcte.**”*

Lo anterior, a fin de que se incorpore y tramite en el proceso ejecutivo identificado con la partida 7600140030420170025400.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se les solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante anacristinavelez@velezasesores.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRAEMCALI

DEMANDADO: URBANO PAMA CALDERÓN

RADICACIÓN No. 033-2011-00468-00

AUTO No. 3297

Mediante oficio CyN10/0774/2023 del 17 de marzo de 2023, se comunicó la orden de embargo de remanentes decretada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso 76001400303320110035200, en relación a los bienes del demandado, al respecto se,

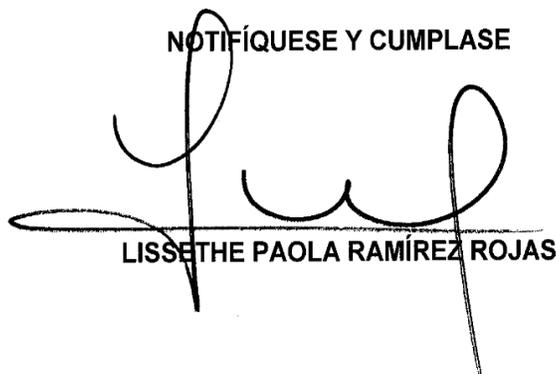
DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el embargo de remanentes comunicado el 24 de abril de 2023; como quiera que **dicha medida surtió efectos, desde el 9 de junio de 2016** respecto del mismo proceso 76001400303320110035200 por orden judicial impartida por el mismo recinto judicial Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior fue comunicado a dicha dependencia judicial desde el 5 de julio de 2016.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórense y remítanse los oficios correspondientes a su destinatario. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA

RADICACIÓN No. 760014003-033-2017-00823 -00

AUTO No. 3164

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la abogada MARÍA ESTHER CHILITO LASSO a lo dispuesto a través del auto No. 1916 del 19 de abril de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de requerimiento al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias respecto de la medida de embargo de remanentes decretada en relación al proceso 23-2017-00299-00, indicándole en debida forma, el motivo de la decisión. Cabe precisar que la consulta que realiza este recinto judicial en el portal web, permite verificar la existencia de los depósitos judiciales en todos los procesos a cargo de la especialidad.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho MARÍA ESTHER CHILITO LASSO a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIEGO GRANADA ARARAT
RADICACIÓN No. 034-2016-00581-00
AUTO No. 3168

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, oficiar a la SIJÍN DIVISIÓN DE AUTOMOTORES POLICÍA NACIONAL, a efectos de que se sirva indicar que ha sucedido con la aprehensión del vehículo de placas TZP101; sin embargo, con la petición no allega la respectiva constancia de haber pedido previamente a dicha entidad la información que intenta recaudar a través de esta instancia judicial para proceder de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P y más aún cuando ello es de carácter informativo y no cuenta con ninguna reserva legal. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO cesionario

DEMANDADO: LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO

RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00

AUTO No. 3373

Solicita el apoderado judicial del aquí demandante se realice el cambio de beneficiario de la orden de pago No. 2023003418 del 15 de mayo de 2023, toda vez que se encuentra constituida para ser cobrada por ALIANZA EFECTIVA S.A.S; sin embargo, su pedimento resulta improcedente, toda vez que el Área de Depósitos Judiciales, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto No. 2272 del 3 de mayo de 2023, distando de la realidad procesal su manifestación cuando como obra y consta en el archivo No. 51 del expediente electrónico, se dispuso el pago a su favor, como mandatario judicial de la entidad ejecutante con la facultad expresa para recibir, así:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/05/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 93300200 OSCAR MAURICIO PELAEZ

En consecuencia, de lo anterior, se,

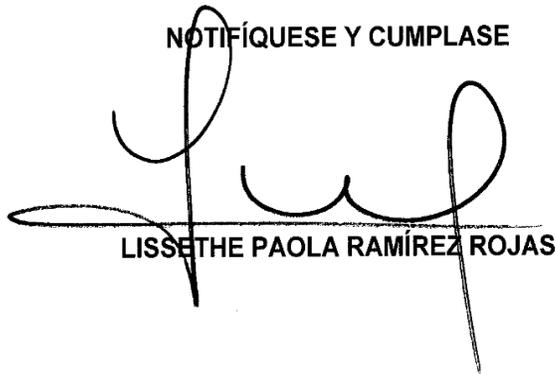
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER al cambio de beneficiario y/o corrección de la orden proferida, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INDIQUESELE al ejecutante que, desde el 17 de mayo de 2023, se surtió el procedimiento interno ante el Banco Agrario de Colombia, como se le comunicó mediante correo electrónico, para que acuda a realizar el cobro de depósitos judiciales a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADÍELA CARDONA ARANGO
DEMANDADO: MARÍA ISABEL ZULUAGA GÓMEZ
RADICACIÓN No. 760014003-035-2015-00916-00
AUTO No. 3170

Teniendo en cuenta que la parte actora allego el certificado de tradición del bien inmueble y el certificado de cámara y comercio del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada donde consta la inscripción de las medidas cautelares de embargo ordenadas por el Juzgado se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada MARÍA ISABEL ZULUAGA GÓMEZ, cuyas características son:

- **MATRICULA INMOBILIARIA: 370-602780**
- **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CI 12 A # 107-25 CA 32 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**
CALLE 12 A #107-25 CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III P.H. CASA LOTE #32 EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. 370-602780. Facúltese para I. DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, II. RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, III. FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$250.000.

TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado LICORES EL BORRACHITO de propiedad la aquí demandada MARÍA ISABEL ZULUAGA GÓMEZ, cuyas características son:

- **MATRICULA MERCANTIL: 40913**
- **DIRECCIÓN: CL. 6 No. 38A 74 EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

CUARTO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. 370-602780. Facúltese para I. DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, II. RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, III FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$250.000.

Por Secretaría, expídase los respectivos Despachos Comisorios, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. Así mismo, remítase al correo electrónico adielacarango@hotmail.com, de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

QUINTO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 45 del 22 de junio de 2023.